



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0532

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 27 de Septiembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-021-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-021-17, relativa a la adquisición de diverso equipo informático y tecnologías de la información, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-021-17	03/Octubre/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	05/Octubre/2017 11:00 horas	12/Octubre/2017 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	37	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 10 Pro 64, teclado delgado empresarial USB, mouse óptico USB, monitor 47 cm (diagonal), tiempo de respuesta 5 ms encendido/apagado 1, memoria máxima de 64 GB, ranuras de memoria 4 DIMM, 8 GB de memoria y unidad interna SATA de 1 TB y 7200 rpm.	Equipo
2	1	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 10 Pro 64, teclado delgado empresarial USB, mouse óptico USB, monitor 47 cm (diagonal), tiempo de respuesta 5 ms encendido/apagado 1, ranuras de memoria de 4 DIMM y memoria de 5 GB de SDRAM DDR4-2133.	Equipo
3	2	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 10 Pro 64, teclado delgado empresarial USB, mouse óptico USB, monitor 47 cm (diagonal), memoria máxima de 64 GB de SDRAM DDR4-2133 y unidad óptica de grabadora SATA de 1 TB.	Equipo
4	2	Computadora portátil con pantalla widescreen brillante de 13.3" (diagonal), retroiluminada por LED, procesador Intel Core i5 dual core de 1.8 GHz, 8 GB de memoria integrada LPDDR3 de 1600 MHz, batería hasta 12 horas de navegación web inalámbrica, teclado retroiluminado de tamaño completo.	Pieza
5	2	Computadora portátil con touch bar, pantalla de 13.3" (diagonal), resolución nativa de 2560 x 1600 a 227 pixeles por pulgada, brillo de 500 nits, memoria de 8 GB integrada, teclado retroiluminado de tamaño completo y touch bar con sensor touch ID integrado.	Pieza
6	2	Computadora portátil modelo de 13" con Touch Bar, pantalla de 13.3" (diagonal) retroiluminada por LED con tecnología IPS, brillo de 500 nits, configurable a Intel Core i5 dual core de 3.3 GHz.	Pieza
7	1	Equipo de seguridad para filtrar información (firewall), para reporte, análisis y almacenamiento de bitácoras, incluye capacidades de correlación y análisis de vulnerabilidades en la red para dispositivos de administración unificada de amenazas.	Equipo
8	5	Escáner de hasta 8,000 hojas al día, blanco y negro/escala de grises, hasta 70 ppm/140 ipm a 200 dpi y 300 dpi, pantalla gráfica LCD, iluminación LED doble indirecto, conectividad USB 2.0 de alta velocidad (cable incluido) y USB 3.0 compatible.	Pieza
9	4	Escáner de hasta 8,000 hojas al día, blanco y negro/escala de grises, hasta 70 ppm/140 ipm a 200 dpi y 300 dpi, pantalla gráfica LCD, iluminación LED doble indirecto, conectividad USB 2.0 de alta velocidad (cable incluido) y USB 3.0 compatible.	Pieza
10	7	Impresora de alto rendimiento, velocidad de impresión A4: hasta 71 ppm; carta: hasta 75 ppm negro; primera página impresa en sólo 5.4 segundos negro, tecnología de impresión láser y velocidad del procesador 1.2 GHz.	Pieza

11	1	Impresora láser blanco y negro con velocidad de impresión hasta 45 ppm negro, tecnología de impresión láser, memoria estándar 512 MB y velocidad del procesador 1.2 GHz.	Pieza
12	1	Impresora de alto rendimiento, velocidad de impresión A4: hasta 71 ppm; carta: hasta 75 ppm negro; primera página impresa en sólo 5.4 segundos negro, tecnología de impresión láser y velocidad del procesador 1.2 GHz.	Pieza
13	9	Impresora multifuncional con funciones de impresión, copia, escaneado y fax, tecnología de impresión láser, volumen de páginas recomendado de 2,000 a 6,000, ciclo de trabajo mensual A4 de hasta 75,000 páginas, tipo de escaneado de cama plana y velocidad de fax de 33,6 kbps.	Pieza
14	17	Unidad de respaldo y protección de energía (UPS), con capacidad de potencia de salida 390 Vatios/650VA, tensión de salida nominal 120V, tipo de enchufe NEMA 5-15P, autonomía 13 minutos a media carga, entrada de voltaje de 120 V y corriente máxima de entrada de 12.0 A.	Pieza
15	15	Unidad de respaldo y protección de energía (UPS), con capacidad de potencia de salida 390 Vatios/650VA, tensión de salida nominal 120V, tipo de enchufe NEMA 5-15P y autonomía 13 minutos a media carga.	Pieza
16	36	Unidad de respaldo y protección de energía (UPS), con capacidad de potencia de salida 390 Vatios/650VA, tensión de salida nominal 120V, tipo de enchufe NEMA 5-15P y autonomía 13 minutos a media carga.	Pieza
17	3	Unidad de respaldo y protección de energía (UPS), con capacidad de potencia de salida 390 Vatios/650VA, tensión de salida nominal 120V, tipo de enchufe NEMA 5-15P y autonomía 13 minutos a media carga.	Pieza
18	4	Conmutador de datos (Switch) para redes LAN (acceso), con al menos 48 puertos ethernet 10/100/1000 POE y 2 puertos SFP 1 GB.	Pieza
19	2	Acces point que deberá incluir suministro, instalación y configuración, tipo de hardware exterior IP67 nominal, LED de estado, número de radios 2, número de antenas 4 externas tipo N.	Pieza
20	2	Equipo de almacenamiento (disco duro externo), capacidad de 2000 GB, tamaño 3.5, interfaz USB 3.0 (USB 2.0), peso 842g y consumo de energía 12W.	Pieza
21	11	Teléfono IP que deberá incluir suministro, adaptador de corriente, licenciamiento, instalación y configuración, color negro, soporte 45°, pantalla gráfica LCD en blanco y negro de 2.4 pulgadas y 128 x 64 pixeles.	Pieza
22	1	Conmutador de datos (Switch) para redes LAN (acceso), con al menos 48 puertos ethernet 10/100/1000 POE y 2 puertos SFP 1 GB.	Pieza
23	8	Unidad de almacenamiento de datos (disco duro 1.8 TB 12G SAS 10K), deberá incluir suministro, instalación y configuración, capacidad 1,800, 360 MB, interface SAS y garantía un año en sitio.	Pieza
24	3	Servidor de cómputo con monitor, factor de forma torre, sistema operativo Windows 10 Pro 64, familia de procesador Intel Xeon E5 2600 v3, Chipset Intel C612, memoria 16 GB, memoria máxima hasta 256 GB de SDRAM registrada DDR4-2400 ECC10, monitor de 60.45 cm (diagonal) y retroiluminación LED.	Equipo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65, No. 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: contra entrega recepción de los bienes previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Av. López Portillo, sin número, col. Laureles, C.P. 24096, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de septiembre de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-  
Rúbrica.

LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS REVOLVENTES Y LOS SUJETOS A COMPROBAR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

AMBITO DE APLICACION

OBJETIVO.

VOCABULARIO

POLÍTICAS:

- A) RESPONSABILIDADES.
- B) RESTRICCIONES EN SU MANEJO.
- C) OPERACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.
- D) DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.

PROCEDIMIENTOS:

- A) SOLICITUD Y DETERMINACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.
  - A.-1. ASIGNACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.
  - B.-1 ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.
- B) ADMINISTRACION DE RECURSOS.
- C) LINEAMINETOS PARA LA COMPRABACION DEL GASTO.
- D) FONDOS SUJETOS A ACOMPROBAR

INTRODUCCIÓN

Para brindar una herramienta ágil y eficaz que les permita atender necesidades del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, que por su naturaleza y características no son programables, este documento administrativo tiene el propósito de normar la operación de los "Fondos Revolventes y Sujetos a Comprobar".

Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 22, fracción XXII de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y el Art. 5, fracción XXII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche,

la Dirección General ha elaborado el presente "Lineamiento para la Operación y Control de los Fondos Revolventes, y los Sujetos a Comprobar".

Estos lineamientos, servirá de apoyo a todas las áreas administrativas de este organismo para la obtención oportuna de los recursos destinados a resolver y subsanar sus necesidades presupuestales más apremiantes, dentro de los parámetros que en él se señalan, así como para la comprobación oportuna de dichos recursos. Coadyuvando así al cumplimiento oportuno de las metas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento de Campeche.

### AMBITO DE APLICACIÓN

ESTE LINEAMIENTO ES DE ORDEN INTERNO, Y TIENE APLICACIONES AL PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.

### OBJETIVO

BRINDAR UNA HERRAMIENTA AGIL Y EFICAZ QUE LE PERMITA ATENDER NECESIDADES DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE YA POR NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS NO PUEDEN SER PROGRAMADAS CON EL FIN DE NORMAR EL FONDO REVOLVENTE Y COMPRAS SUJETAS A COMPROBAR.

Para la aplicación de estos lineamientos se entenderá por:

**Fondo Revolvente:** Es el importe o monto que se autoriza para que se destine a cubrir los pagos por necesidades operativas y/o urgentes, mismo que se regulariza a través de la solicitud del reembolso mediante la documentación comprobatoria del gasto.

**Arqueo de Caja de Fondo:** Es el corte de caja complementado con el recuento o verificación de las existencias en efectivo y de los documentos comprobatorios que forman parte del saldo de la cuenta respectiva, a una fecha determinada.

**Comprobante:** Documento que sirve de prueba de un desembolso; ejemplos: una factura pagada, un cheque cancelado, un recibo de caja chica, una copia al carbón de un cheque.

**Contraloría Interna:** La unidad administrativa a que se refiere el artículo 11, punto cuatro del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

**Director General:** El Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

**Factura:** Documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparece la fecha de la operación, los nombres del comprador y vendedor, su domicilio, el registro federal de contribuyentes, trae impresa la cédula fiscal del vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.

**Fondo Revolvente:** Es el importe o monto que se autoriza para que se destine a cubrir los pagos por necesidades operativas y/o urgentes, mismo que se regulariza a través de la solicitud del reembolso mediante la documentación comprobatoria del gasto.

**Gastos Sujetos a Comprobar:** Son erogaciones que suceden de manera extraordinaria y que por su misma naturaleza no se pueden comprobar de inmediato.

**Lineamientos:** Lineamientos para la operación y control de los fondos Revolventes y los sujetos a comprobar del sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Campeche.

**Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento:** La unidad administrativa a que se refiere el artículo 4, fracción XXII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**Sistema:** El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Campeche, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

**Subdirector de Administración:** La unidad administrativa a que se refiere el artículo 11, punto uno del Reglamento

Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche

**Titular del Fondo Revolvente:** Es el servidor público titular de la unidad administrativa o área administrativa que se le haya otorgado el manejo y custodia del fondo revolvente y/o sujetos a comprobación para solventar gastos menores.

#### **POLITICAS:**

##### **A) Responsabilidades:**

1. Será responsable del manejo y custodia del fondo revolvente el titular de la unidad o la persona en quien delegue su manejo.
2. En caso de que delegue el manejo del fondo en otra persona deberá notificar el nombre de ésta a la Dirección, sin que esto implique que no se tenga responsabilidad.
3. A fin de mejorar la liquidez se recomienda tramitar la reposición del fondo cuando se haya erogado hasta un 50% del mismo, pudiendo tramitar las reposiciones que sean necesarias durante el mes.
4. La verificación de los requisitos de la documentación comprobatoria que se anexa a la solicitud de pago es responsabilidad del titular de la unidad.

##### **B) Restricciones en su manejo:**

1. Los lineamientos contenidos en el ordenamiento, regulan el ejercicio del gasto público, cuyas erogaciones realiza el Sistema con cargo a las partidas presupuestales autorizadas en el Presupuesto de Egresos; por lo tanto, éstas deberán observar y aplicar estrictamente el contenido del presente lineamiento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Por lo que, el responsable de su manejo deberá abstenerse de realizar operaciones que desvirtúen su finalidad tales como:
  - 2.1. Otorgar préstamos o anticipos de sueldos ni pago de honorarios.
  - 2.2. Cambiar cheques personales.
  - 2.3. Cubrir faltantes de los ingresos diarios con recursos del fondo revolvente.
  - 2.4. Realizar pagos para adquisiciones de materiales y de equipo que puedan tramitarse a través de pago directo o mediante compras consideradas en el proyecto presupuestal del ejercicio.
  - 2.5. Realizar pago de honorarios médicos y medicamentos, al personal que cuente con el servicio a través de una institución de seguridad social.
3. La Contraloría Interna, podrá realizar al Sistema las auditorias que considere pertinentes para verificar que se observen y apliquen las disposiciones del presente lineamiento, llevando a cabo las observaciones y medidas preventivas, que las áreas deberán acatar, previo conocimiento del Director, para que en su caso turne al Órgano de Control del H. Ayuntamiento a los trabajadores que incurran en faltas al presente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.
4. El titular del Fondo Revolvente, verificará que los recursos de dicho fondo se destinen a cubrir únicamente erogaciones con cargo a las partidas que señala el presente lineamiento.
5. No serán cubiertos los gastos que efectúen servidores públicos de este organismo en días inhábiles que no estén comprendidos dentro la realización de alguna comisión o actividad oficial, salvo en aquellos casos en los que se cuente con la justificación y autorización del Director General o Subdirector de Administración.
6. El auxiliar de caja, deberá llevar un control documental que reflejen los movimientos del fondo Revolvente.
7. Por las salidas de efectivo que serán comprobadas con posterioridad, se elaborará vale provisional autorizado

por el responsable del fondo y firmado por la persona que recibe el efectivo con nombre y fecha.

8. En un plazo no mayor a cinco días hábiles, se deberán recuperar los comprobantes de recursos entregados con vales provisionales de caja.

### **C) Operación del Fondo Revolvente:**

1. Las solicitudes de pago para reposición del fondo se elaborarán a nombre del titular de la unidad o de la persona a quien éste designe.

2. Las solicitudes de pago deberán ir debidamente requisitadas por el titular de la unidad o de la persona que él designe, comunicando esto por escrito a la Subdirección Administrativa.

3. Las solicitudes de pago que se elaboren para reposición de fondo revolvente, deberán indicar en el concepto el número consecutivo de reposición.

4. Se deberán realizar arqueos del fondo por lo menos una vez cada dos meses, por parte de la Contraloría Interna, utilizando el formato establecido para tal efecto, dejando constancia por escrito del mismo.

5.- Corresponde al titular del manejo del Fondo Revolvente elaborar en tiempo y forma la solicitud para la reposición del mismo, el reporte de los gastos efectuados y los documentos que la justifican, los cuales cualquiera que sea su importe se deberá firmar por el funcionario responsable del área en donde se aplican los gastos, por el Subdirector de Administración y el Contralor Interno.

### **D) Documentos comprobatorios:**

A excepción de lo dispuesto en el Manual de Pasajes y Viáticos, toda la documentación soporte de los gastos efectuados debe presentarse en original, además de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Las facturas o comprobantes de gastos deben consignar los siguientes requisitos:

a) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes

b) Número de folio impreso de origen;

c) Razón social o nombre de la persona física impreso de origen;

d) Domicilio fiscal de la ubicación de la persona física o moral, impreso de origen; y

II. Las facturas y comprobantes de gasto, deben precisar los siguientes requisitos administrativos y aritméticos:

a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio Fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida(SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE, AV. HEROE DE NACUZARI No 98 ENTRE DELICIAS Y VERACRUZ, COLONIA LAS LOMAS, C.P.24060 RFC. SMA 930303312).

b) Lugar y fecha de expedición;

c) Cantidad de artículos adquiridos y su descripción;

d) Precio unitario de los bienes y/o servicios adquiridos;

e) Importe total de los bienes y/o servicios adquiridos;

f) Importe del Impuesto al Valor Agregado trasladado, según sea el caso; y

g) Importe total con número y letra.

## **PROCEDIMIENTOS**

### **A. Solicitud y determinación del Fondo Revolvente.**

#### **A.1. Asignación del Fondo Revolvente.**

Las Áreas Administrativas podrán contar con un fondo para solventar gastos menores que apoyen la funcionalidad de sus operaciones de acuerdo a sus necesidades, debiendo justificar su creación ante la Dirección General y la Subdirección Administrativa.

De ser aprobado por el Director General del Organismo los recursos del Fondo Revolvente, serán entregados por la Tesorería, al titular del área solicitante quien será el servidor público designado como responsable del manejo y custodia del mismo.

#### **B.1. Análisis y Determinación del Fondo Revolvente.**

La Subdirección de Administración concentrará las solicitudes de Fondo Revolvente, que le sean enviadas por las áreas administrativas, para su análisis y la determinación del monto, tomando en consideración lo siguiente:.

1. Funciones o Actividades sustantivas del área solicitante.
2. Se autorizará como Fondo Revolvente inicial, un monto máximo que no excederá el importe que se le haya asignado a otras áreas en el ejercicio.
3. El Fondo Revolvente se incrementará en proporción a las necesidades reales de los gastos menores, siempre y cuando éstas se comprueben plenamente y de acuerdo a la disponibilidad financiera del sistema.
4. Las partidas autorizadas para ejercerse a través del Fondo Revolvente son las enunciadas en el Catálogo de Cuentas como:
  - 4.1. Operación técnica. Mantenimiento y Conservación de equipos, Servicios Generales, Materiales Fotográficos, Eléctrico, Limpieza, Laboratorios, Plomería, de Oficina, Combustible y Lubricantes, Alimentación por trabajos Extraordinarios.
  - 4.2. Administrativa. Mantenimiento a Equipos Menores, Servicios Generales, Materiales Fotográficos, Eléctrico, Limpieza, Plomería, de Oficina, Alimentación por trabajos Extraordinarios, Suscripciones y Publicidad, Otros Gastos (multas, recargo, etc.).
5. Comprobar que el servidor público encargado del manejo y custodia del Fondo Revolvente se encuentre debidamente caucionado mediante la contratación de una "Fianza" Dicha Fianza deberá ser por el importe total de los Fondos asignados,
6. La administración de recursos para el Fondo Revolvente se realizara siempre y cuando se haya efectuado la comprobación de los recursos asignados validada por el Subdirector de Administración.

### **B.-Administración de Recursos.**

Para la administración de cualquiera de los fondos, el responsable estará obligado a responder de su seguridad y control, cuidando que los gastos se reduzcan al mínimo indispensable y que las operaciones se realicen con estricto apego a las presentes normas y políticas y a los lineamientos austeridad y racionalidad del gasto.

### **C.- Lineamientos para la Comprobación del Gasto.**

1. Los gastos que se efectúen con Fondo Revolvente, deberán observar en todos los casos los lineamientos y políticas de racionalidad y austeridad, que emita el Cabildo del H. Ayuntamiento y/o los criterios que emita el Director General.

2. Las compras directas pagadas en efectivo no podrán rebasar un monto de \$1,999.00 (Mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los gastos que excedan de esta cantidad serán autorizados mediante firma autógrafa por el Director General o Subdirector Administrativo.
3. No se aceptarán como comprobantes de gastos, comandas de consumo, vouchers de pago con tarjetas de crédito, débito o similar, tickets, notas de venta o mostrador, salvo aquellos que se deriven de la relación con contribuyentes que por facilidades administrativas o por la naturaleza del régimen fiscal en que se encuentren inscritos, les permitan quedar exentos o relevados de expedir facturas o comprobantes con los requisitos anteriores.
4. Por excepción, se aceptarán como comprobante de gastos las tarjetas telefónicas de prepago siempre y cuando se justifique adecuadamente su utilización en actividades oficiales y que sean autorizadas por la Dirección General.
5. No se aceptarán como comprobantes de gastos, cotizaciones, presupuestos o pedidos.
6. Por excepción, se autorizará el pago de transportación local urbana, debiéndose presentar los boletos utilizados, anteponiendo el nombre, categoría y firma del usuario del servicio, periodo y la justificación de la erogación respectiva; debiendo además de firmar el encargado de la tesorería. Situación similar debe aplicarse cuando se autorice el pago del uso del taxi, en cuyo caso, se debe elaborar recibo en papel membretado dirigido a la tesorería, anteponiendo los requisitos anteriormente señalados.
7. Por lo que se refiere a la adquisición de periódicos, preferentemente se optará por contratar el servicio mediante suscripciones semestrales o anuales para obtener facturas.
8. Los documentos comprobatorios deberán clasificarse y agruparse de acuerdo a la partida del gasto a que correspondan y estar debidamente revisado por el Titular o la persona en quien se haya delegado esta función.
9. La documentación comprobatoria de viáticos, deberá estar anexa al formato de "Reporte de Viáticos" y contar con el sello y firma de la Autoridad auxiliar Municipal.
10. Deberán cerciorarse de que los cálculos aritméticos sean correctos.
11. Pegar en hojas reciclables los comprobantes por partida para agilizar su revisión.
12. No se aceptarán facturas y/o comprobantes de gastos con tachaduras y enmendaduras.
13. Cuando se efectúen gastos por concepto de consumo de alimentos en restaurantes, las facturas deben contener nombre, puesto y firma del servidor público que realizó el gasto, y cuyo importe se cubrirá siempre y cuando haya existido autorización previa por parte del Director o Subdirector Administrativo, debiendo anteponer la justificación que dio origen a la erogación y únicamente se cubrirá el importe del consumo de alimentos, incluyendo propinas sólo cuando éstas fueran expresamente desglosadas en el importe a pagar.
14. Cuando se adquieran víveres, artículos y alimentos para consumo interno del personal del sistema o para atención al público, las facturas deben ostentar el nombre, puesto y firma del solicitante del área respectiva, anteponiendo los nombres de las personas que consumieron los alimentos y la justificación que originó la aplicación del gasto e invariablemente, todas las facturas y/o comprobantes de gastos deben consignar el sello de pagado con cargo al fondo revolvente, debiendo ser firmadas ya sea por el Director o el responsable de la Subdirección de Administración.
15. Las facturas deberán detallar los artículos adquiridos y no se recibirán ni aprobarán aquellas con la leyenda "artículos varios".
16. Los comprobantes por apoyo en los gastos efectuados por mantenimiento de vehículos no oficiales que realiza el personal en desempeño de sus funciones, solo procederá para su pago previo análisis de Control Interno y la autorización del Director General y/o del Subdirector Administrativo, a través del fondo revolvente, y debe especificar lo siguiente:
  - a. Número de placas,
  - b. modelo,

- c. nombre y firma del beneficiario y
- d. del titular del área administrativa de la cual dependa.

17. La vigencia de la documentación comprobatoria no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha de su expedición.

#### **D. Fondos Sujetos a Comprobar**

1. La solicitud de "Fondos Sujetos a Comprobar", deberá elaborarse previa autorización de la Dirección General y la Subdirección de Administración.
2. Sólo se ministrarán recursos mediante "Sujetos a Comprobar" para solventar gastos extraordinarios que corresponda a eventos específicos, que afecten la operación normal técnica o administrativa del organismo.
3. Su comprobación deberá estar debidamente justificada y esta deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días naturales. Cuando por alguna razón haya transcurrido el plazo establecido y no se haya comprobado totalmente los recursos otorgados como Sujetos a Comprobar, será considerado como un préstamo al titular responsable de dichos fondos y descontado de sus percepciones salariales.
4. Cuando por algún caso especial, la comprobación de los "Fondos sujetos a Comprobar" exceda a los recursos otorgados para el desempeño de una comisión, el titular responsable de los fondos solicitará la autorización de los comprobantes al Director General y al Subdirector Administrativo a efecto de pagar dicho excedente.
5. Los recursos de "Sujetos a Comprobar" se deberán comprobar al 100%, por lo que la comprobación incluirá los documentos correspondientes y la ficha de reintegro del remanente, en su caso.
6. La documentación comprobatoria de los "Sujetos a Comprobar" deberá estar relacionada con la naturaleza del evento para el cual fue autorizado el gasto y ser inherentes a las funciones que desempeña el servidor público.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", en la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, a los 23 días del mes junio del año 2016.

Ing. Edilberto Buenfil Montalvo; Lic. Vicente Elías Cárdenas Góngora; Arq. Rossina Isabel Saravia Lugo; Lic. Carlos G. Rodríguez Valle; Prof. Abelardo Peralta Alayera; Ing. Diana Gabriela Mena Lezama; C.P. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban; Ing. Edgar Román Hernández Hernández, integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. (Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SMAPAC.- ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE CAMPECHE**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE  
DE VIATICOS Y PASAJES DEL SISTEMA MUNICIPAL  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
CAMPECHE.**



## SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE



### 1. OBJETIVO

La Subdirección Administrativa de este organismo operador de agua potable acorde con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestal que se deberá observar en todas las unidades administrativas que conforman el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, se da a conocer el siguiente documento que contiene las normas, políticas y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes locales, nacionales e internacionales con el objeto de regular las comisiones oficiales que habrán de observar los servidores públicos de las Unidades administrativas que conforman este organismo operador de agua, derivados de las funciones o tareas a desempeñar fuera del lugar de adscripción, y el horario laboral sea mayor al establecido.

### 2. MARCO JURIDICO

La Subdirección Administrativa de este organismo operador, expide el Manual de Procedimientos para el trámite de Viáticos y Pasajes para las Unidades administrativas que conforman este organismo operador de agua y con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 16, 17, 18 fracciones VII del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio 2016.
- Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 39, 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 93 fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Artículo 22 Fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche
- Artículo 31 Fracción II y Fracción X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche

### 3. NORMAS Y POLITICAS

#### 3.1 SUJETOS:

Las presentes normas, políticas y tarifas de viáticos nacionales e internacionales y pasajes son aplicables a los servidores públicos que sean comisionados por las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas a un lugar distinto al de su centro adscripción.

Las unidades administrativas que conforman este organismo operador no podrán establecer al interior de las mismas mayores requisitos que los previstos en estas normas, salvo lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo aplicarán los recursos destinados a viáticos y pasajes de manera transparente, sujetándose a las restricciones y cuotas máximas señaladas en este ordenamiento.

#### 3.2: DEFINICIONES

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

- Comisión: Es la tarea o función oficial conferida a un servidor público, para que realicen por razones de su empleo o cargo, encomiendas o actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- Comprobante: Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo, y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente.
- Unidad Administrativa: A las que se refiere el artículo 11 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche
- Informe de comisión y desglose de gastos: Documento mediante el cual el servidor público comisionado informará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la comisión realizada y la declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando por una parte los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas); y por otra el desglose de los gastos permitidos a erogar por concepto de viáticos.
- Lugar de adscripción: Aquel en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.

- Oficio de Comisión y solicitud de viáticos y pasajes: Documento oficial que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objetivo, sus funciones, la temporalidad, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante la erogación que se realice.
- Pasajes Aéreos: Asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de traslado de servidores públicos por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.
- Pasajes Terrestres: Asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.
- Pasajes marítimos, lacustres y fluviales: Asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustres y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.
- Pasaje local: Asignación que se otorga a los servidores públicos, por concepto de la transportación derivada del traslado de su lugar de adscripción a otro diferente.
- Tarifa: Tabla que consigna los montos máximos diarios por nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos.
- Transporte Local: Es el servicio consistente en el traslado del servidor público comisionado a través del transporte público urbano o de taxi en el transcurso de una comisión oficial.
- Unidad Ejecutora: Es el área en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario de una de las áreas con el propósito de cumplir con eficiencia la misión encomendada. Es la responsable de llevar el registro contable de sus operaciones.
- Subdirección: A la Subdirección Administrativa de este organismo operador de agua.
- Viáticos en el país: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica a las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Cuando el lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor de 50 kilómetros de su lugar de adscripción. Excluye los gastos de pasajes.
- Viáticos en el extranjero: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.
- Requisito Fiscal. Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes que deberá entregar el servidor público comisionado al término de su comisión, que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales y/o tributarias respectivas.
- Requisito Administrativo: Son los datos de control interno que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes

### 3.2 LAS COMISIONES.

Las comisiones nacionales o internacionales siempre deben atender los aspectos siguientes:

La comisión debe estar relacionada con las funciones que realiza el servidor público comisionado y que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento con los objetivos de la dependencia. Estar determinadas en el calendario de trabajo de las unidades administrativas conforme a programas prioritarios, salvo que se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas.

Apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos, y considerar lo siguiente: Que la comisión contribuya al mejoramiento de la operación y productividad de la dependencia y en general del gobierno estatal. El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión deben reducirse al mínimo indispensable. Su autorización debe estar en función de los criterios anteriores y a los resultados esperados de acuerdo con los objetivos y metas de los programas a cargo de la dependencia o entidad

### 3.4. DE LA AUTORIZACION

El desempeño de una actividad oficial, deberá notificarse al comisionado mediante oficio de comisión y solicitud de viáticos y pasajes, firmado por el titular de la unidad administrativa, o en su caso, del servidor público de mayor jerarquía. La autorización del oficio de comisión constituye la justificación para la asignación de viáticos y pasajes.

- La Subdirección Administrativa, autorizará en forma anual las erogaciones por conceptos de pasajes y viáticos de acuerdo con el presupuesto elaborado por cada Dependencia y Entidad.

- No se autorizarán comisiones que tengan por objetivo desempeñar servicios de alguna organización, institución, partido político o empresa privada diferente a la dependencia o entidad de su adscripción.

### 3.5. RESTRICCIONES.

Queda prohibido a los titulares de las áreas administrativas facultadas o servidores públicos en quien se delegue la responsabilidad de:

1. Autorizar el pago de viáticos y pasajes para sufragar gastos de terceras personas o de actividades ajenas al servicio oficial.
2. Efectuar erogaciones con cargo a las partidas 3721 Pasajes terrestres, 3731 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales, 3751 Viáticos en el país y 3761 Viáticos en el extranjero, que no obedezcan al estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas.
3. Cubrir con los recursos asignados a las partidas señaladas, complementos a las remuneraciones del personal.
4. Otorgar boletos de viaje con fines de cortesía o promoción social.
5. Asignar una comisión al personal que se encuentre disfrutando de período vacacional, de cualquier tipo de licencia, o se encuentre en el extranjero con carácter de estudiante.
6. Otorgar viáticos a servidores públicos que adeuden comprobantes y/o reembolsos por concepto de viáticos no devengados, de comisiones anteriores.
7. Otorgar viáticos cuando el personal desempeñe dos o más empleos compatibles, a menos que se obtenga licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto del que origine la comisión.
8. Las Unidades administrativas y entidades no deberán tramitar viáticos al personal cuando la comisión oficial se realice en un lugar distinto al de su adscripción, pero dentro de la zona conurbada de su ciudad y que es comprendido en su horario normal de labores

### 3.6. DEL EJERCICIO

El ejercicio de las partidas 3721 Pasajes terrestres, 3731 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales, 3751

Viáticos en el país y 3761 Viáticos en el extranjero, a las que hacen referencia estos lineamientos serán descentralizados, por lo que será responsabilidad exclusiva del Titular y del Coordinador Administrativo de las Unidades administrativas y Entidades su correcta observancia.

No se efectuarán erogaciones con cargo a las partidas en cuestión, que no obedezcan al estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas y no se deberán utilizar para cubrir complementos a las remuneraciones del personal.

Las cuotas de viáticos nacionales e internacionales, incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, estacionamiento, llamadas telefónicas oficiales y cualquier otro gasto similar o conexo a estos.

Los gastos que se realicen fuera de los descritos, deberán cubrirse por medio de las partidas específicas contenidas en el clasificador por objeto del gasto.

Los montos relativos a las comisiones, viáticos y pasajes serán públicos.

#### 3.6.1. DE LAS SOLICITUDES

Las unidades administrativas deberán tramitar ante la Subdirección Administrativa a través de la Oficina de Tesorería, el reembolso correspondiente a viáticos ya devengados anexando el oficio de comisión y solicitud de viáticos y pasajes

Al tramitar los gastos de viáticos y pasajes deberán verificar la disponibilidad presupuestal y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales necesarias. Las Unidades administrativas que soliciten los gastos por este concepto tabuladores establecidos por la Subdirección deberán ajustarse a los tabuladores establecidos

### 3.6.2 LIBERACION DE LOS RECURSOS

La liberación de recursos se realizará el depósito vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria del trabajador comisionado, pudiendo implementar el uso de tarjetas de monedero electrónico proporcionados por una institución bancaria, cheques nominativos, efectivo etc.

En caso de imprevistos las subdirecciones podrán a través de fondo revolvente realizar pagos de viáticos y pasajes.

### 3.7. DE LAS COMPROBACIONES

En el término de tres días hábiles posteriores al término de la comisión, el servidor público comisionado será responsable de proporcionar a la Subdirección Administrativa, los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet ) de manera impresa junto con sus archivos XML y PDF correspondientes, los cuales deberán enviarse vía correo electrónico a la dirección proporcionada por Subdirección Administrativa; respecto de los gastos realizados con cargo a la partida de viáticos y pasajes que corresponda.

Para los casos en que la comisión se realice en el territorio municipal y con duración menor a 24 horas, se podrá tomar como comprobante del gasto, el oficio sellado por la autoridad competente municipal, llámese comisario o presidente de la junta municipal, verificando de este modo la asistencia del personal comisionado a la localidad.

Las áreas ejecutoras, deberán verificar los días efectivos de comisión reportados por el personal, con objeto de validar que la fecha de emisión de la factura de hotel se encuentre dentro del período de la comisión.

En los casos que se cancele y/o re programe una comisión, se dará conocimiento de esta circunstancia a la Subdirección Administrativa dentro del término de 24 horas, para los trámites correspondientes.

En el formato de comprobación de viáticos se anexara la siguiente documentación:

- Factura de hotel
- Factura de alimentación
- Talón de pasajero o boleto electrónico en caso de pasajes aéreos, siempre y cuando coincida con las fechas de comisión.
- Boleto de autobús en caso de transportación terrestre, siempre y cuando coincida con las fechas de comisión.
- Comprobantes de peaje y combustible en caso de viajar en vehículo propio.

### 3.7.1 PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES, FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO EN CASO DE VIATICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

- Anexar autorización del formato de solicitud presupuestal. Documentos originales
- Contener impreso el número del formato

Asegurarse que los comprobantes fiscales recabados con motivo de la comisión cumplan con las siguientes características:

1. En el caso de las unidades administrativas, los documentos deberán estar a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes SMA930303312 y como domicilio fiscal el ubicado en AVENIDA HEROE DE NACUZARI NUMERO 98 COL.LAS LOMAS C.P. 24060.
2. Requisita da administrativa y fiscalmente.
3. Facturas pegadas en hojas tamaño carta y firmadas por el comisionado en el cuerpo de la factura sin obstruir dato alguno del comprobante.
4. Con el Impuesto al Valor Agregado desglosado.
5. No tener tachaduras ni enmendaduras.
6. En caso de que la factura indique "ticket anexo" se deberá anexar el ticket correspondiente.
7. Enviar archivo XML y PDF correspondiente a cada uno de los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) vía correo electrónico.

Para efectos de la comprobación de los viáticos, se elaborará el informe de comisión y el desglose de gastos formato , anexando documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, cubriendo como mínimo el 80% del total de los viáticos otorgados. Asimismo se aceptará sin comprobantes hasta el 20% del monto total de los viáticos autorizados para dicha comisión señalando para ello los conceptos erogados. Cuando la comisión sea por un tiempo menor a 24 horas se comprobara únicamente con el informe de la comisión sellado por la comisaria o junta municipal donde haga constar la estancia en dicho lugar y el desglose de gastos. El importe de los viáticos no comprobados no podrá exceder de \$15,000.00 anuales.

### 3.7.2. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Subdirección llevar un control individual del personal que recibe viáticos y su comprobación, a efecto de que se expida la constancia del monto total de los viáticos pagados durante el año fiscal de conformidad con el artículo 99 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos del párrafo anterior, es obligación elaborar un "Informe mensual del personal que recibió viáticos de la Dependencia.

En el caso de los viáticos que no sean comprobados conforme a lo dispuesto en el presente manual, el servidor público deberá reintegrar los recursos correspondientes, situación que será de observancia general para las Unidades administrativas, así como responsabilidad del titular y subdirector administrativo.

El reintegro se deberá realizar mediante oficio a la Subdirección Administrativa, quien expedirá recibo oficial, debiendo anexar copia del mismo a la comprobación correspondiente. De igual forma se deberá proceder en el caso de que la comisión sea cancelada.

### 3.7.3. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponde al Subdirector Administrativo de cada este organismo operador de agua, así como a la contraloría interna del mismo.

### 3.7.4. SANCIONES

Los servidores públicos facultados para autorizar la asignación de comisiones, viáticos y pasajes, así como los comisionados, son corresponsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo con lo establecido en el presente documento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

## 4. TARIFAS

Las tarifas establecen los montos máximos de la asignación autorizada para el pago de viáticos, en períodos mayores o inferiores de 24 horas, estableciendo cuotas por zona geográfica local, nacional e internacional, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, estacionamiento, llamadas telefónicas oficiales y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos, que son erogados por el personal en el desempeño de la comisión conferida.

Los gastos de naturaleza distinta a los descritos en el párrafo anterior, que se realicen durante la comisión, previa justificación, podrán cubrirse con cargo a la partida específica que corresponda conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, atendiendo a la suficiencia presupuestaria así como a los lineamientos de austeridad vigentes.

En la comprobación de los viáticos, para la alimentación de las personas, el servidor público no podrá incluir consumos de bebidas alcohólicas ni efectos personales tales como: souvenirs, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, shampoo, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, libros, revistas, etc.

En las erogaciones generadas por consumos nacionales e internacionales, deberán descontarse los importes que correspondan al pago de bebidas alcohólicas y cigarros, las facturas que incurran en este supuesto deberán señalar los artículos no pagados y la cantidad por la que deben ser consideradas.

En ningún caso se podrán erogar recursos para el pago de terceras personas, por lo que, el servidor público deberá abstenerse de desglosar este tipo de gastos. Asimismo, se reitera que los viáticos son otorgados de manera individual y que su comprobación debe ser de la misma forma; por lo tanto no se aceptarán facturas de hotel donde estén relacionados más de dos servidores públicos comisionados.

La dotación de viáticos, en períodos mayores a 24 horas, será en función de las pernoctas, y el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada, que ampare las noches que hizo uso del servicio; en el caso de que el último día de la comisión no se pernocte, y el servidor público en el cumplimiento de su labor realice algún gasto, se estará en la posibilidad de otorgar viáticos con tarifa sin pernoctar, es decir, en la misma comisión se pueden mezclar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando bajo responsabilidad y consideración del área ejecutora, el uso adecuado de este último precepto. Asimismo, cuando en el desempeño de una comisión mayor a 24 horas, el servidor público comisionado tenga posibilidad de hospedarse en vivienda particular, se otorgará una tarifa de viáticos sin pernoctar, de cuya comprobación no se solicitará la factura de hospedaje, haciendo la aclaración correspondiente en el Informe de Comisión. El pago de esta tarifa será en función de las pernoctas realizadas, no aplicando para el último día de la comisión.

Cuando por necesidades del servicio, la comisión incluya la permanencia de los servidores públicos en varias poblaciones o entidades federativas distintas, la cuota que se asigne será la que marque la tarifa correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo con el número de días de estancia en cumplimiento de la comisión.

En los casos excepcionales en que coincida la estancia en dos o más localidades en un mismo día, se aplicará la tarifa de la localidad en que se pernocte.

Al personal que por necesidades del servicio se le comisione por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le otorgarán las cuotas que se marcan en la tarifa correspondiente y que comprenden los conceptos de alimentación, transporte local, propinas y cualquier otro gasto similar, siempre y cuando el lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor de 50 kilómetros de su lugar de adscripción, o bien el 50% de la tarifa que corresponda a la entidad.

No se deberán asignar a un mismo servidor público varias comisiones a desempeñar simultáneamente, por lo que sólo se otorgará la cuota que corresponda a una sola comisión a la vez. En el caso de las comisiones a otros Estados de la República Mexicana por un tiempo mayor de 16:00 horas pero menor de 24:00 horas de labor, cuyo retorno sea el mismo día al lugar de adscripción, se considerará la tarifa de viáticos nacionales correspondientes a la zona de que se trate, y se realizará la comprobación con documentación que cumpla con los requisitos fiscales.

Cuadro resumen para la asignación de tarifas.

TIPO DE TARIFA	CRITERIO
Con pernocta	Obliga a realizar una comisión por periodo de más de 24 horas con una cuota diaria completa. Se debe considerar el tiempo de traslado, de salida y regreso, la pernocta y el tiempo de labor efectivo. El documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel que reúna requisitos administrativos y fiscales y, que ampare las noches que el comisionado hizo uso del servicio
Sin pernocta	Comisión por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción. El lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de su lugar de adscripción. Cuando el comisionado tenga la posibilidad de hospedarse en vivienda particular de un familiar o amigo. Cuando el servidor público se traslade en horarios nocturnos, y no se hospede durante esa noche en algún hotel
Combinada	Cuando en el último día de la comisión no se pernocte y el comisionado en el cumplimiento de su labor realice algún gasto.

Tabla de clasificación de niveles de aplicación de los servidores públicos.

NIVEL "A"	SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES Y HOMOLOGOS: Directores Generales, Directores de área, Subdirectores
NIVEL "B"	MANDOS MEDIOS Y HOMOLOGADOS: Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de oficina
NIVEL "C"	RESTO DEL PERSONAL: Todo el resto del personal adscrito al área administrativa y operativa.

TARIFAS DE VIATICOS ESTATALES Y MUNICIPALES POR UN PERIODO MAYOR A 24 HORAS  
(Cuota diaria en salario mínimo general)

NIVEL DE APLICACION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
NIVEL A	7 Salarios	14 Salarios	21 Salarios
NIVEL B	6 Salarios	13 Salarios	17 Salarios
NIVEL C	5 Salarios	12 Salarios	14 Salarios

ZONA	MUNICIPIOS
Zona 1	Caldini, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen y Tenabo
Zona 2	Campeche, Candelaria, Escárcega y Palizada
Zona 3	Calakmul y Carmen. En el caso de Mérida se tomara la tarifa de zona 2.

TARIFA DE GASTOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL COMISIONADO POR UN TIEMPO MENOR DE 24 HORAS.  
(Cuota diaria en salario mínimo general)

NIVEL DE APLICACIÓN	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
NIVEL A	5 Salarios	6 Salarios	10 Salarios
NIVEL B	3 Salarios	4 Salarios	8 Salarios
NIVEL C	2 Salarios	2 Salarios	4 Salarios

ZONA	MUNICIPIOS
Zona 1	Calkini, Champotón, Hecelchakan, Hopolchen y Tenabo
Zona 2	Campeche, Candelaria, Escárcega y Palizada
Zona 3	Calakmul y Carmen. En el caso de Mérida se tomara la tarifa de zona 2.

TARIFA DE VIATICOS NACIONALES  
(Cuota diaria en salario mínimo general)

NIVEL DE APLICACION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
NIVEL A	19 Salarios	23 Salarios	25 Salarios	30 Salarios
NIVEL B	16 Salarios	20 Salarios	21 Salarios	21 Salarios
NIVEL C	14 Salarios	19 Salarios	15 Salarios	18 Salarios

ENTIDAD	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
AGUASCALIENTES		TODO EL ESTADO		
BAJA CALIFORNIA NORTE				TODO EL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR			RESTO DEL ESTADO	LOS CABOS Y LORETO
COAHUILA		RESTO DEL ESTADO	PIEDRAS NEGRAS Y CIUDAD ACUÑA	
COLIMA	RESTO DEL ESTADO			MANZANILLO
CHIAPAS		RESTO DEL ESTADO	TUXTLA GUTIERREZ	TAPACHULA
CHIHUAHUA		RESTO DEL ESTADO		CIUDAD JUAREZ
DISTRITO FEDERAL			TODO EL D.F.	
DURANGO		TODO EL ESTADO		
GUANAJUATO		RESTO DEL ESTADO	LEON Y SAN MIGUEL ALLENDE	
GUERRERO	RESTO DEL ESTADO		TAXCO	ACAPULCO E IXTAPA ZIHUATANEJO
HIDALGO	TODO EL ESTADO			
JALISCO	RESTO DEL ESTADO	S.J. LAGOS Y OCOTLAN	BARRA DE NAVIDAD, GUADALAJARA Y MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA Y ZAPOPAN	
ESTADO DE MEXICO	RESTO DEL ESTADO		MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA	
MICHOACAN	RESTO DEL ESTADO	MORELIA, URUAPAN Y LAZARO CARDENAS		
MORELOS	RESTO DEL ESTADO	CUERNAVACA		
NAYARIT	RESTO DEL ESTADO		SAN BLAS	
NUEVO LEON		RESTO DEL ESTADO	MONTERREY, MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA	
OAXACA	RESTO DEL ESTADO	PUERTO ESCONDIDO, PUERTO ANGEL Y SALINA CRUZ	OAXACA	
PUEBLA	RESTO DEL ESTADO	PUEBLA Y TEHUACAN		
QUERETARO		TODO EL ESTADO		

QUINTANA ROO			RESTO DEL ESTADO	CANCUN Y COZUMEL
SAN LUIS POTOSI	TODO EL ESTADO			
SINALOA		RESTO DEL ESTADO		MAZATLAN
SONORA		RESTO DEL ESTADO	AGUA PRIETA, CANANEA, NOGALES. HERMOSILLO, CIUDAD OBREGON, GUAYMAS Y SAN LUIS RIO COLORADO	
TABASCO			TODO EL ESTADO	
TAMAULIPAS		RESTO DEL ESTADO	TAMPICO, MATAMOROS, REYNOSA. NUEVO LAREDO	
TLAXCALA	TODO EL ESTADO			
VERACRUZ	RESTO DEL ESTADO	VERACRUZ, POZA RICA Y TUXPAN	MINATITLAN Y COATZACOALCOS	
YUCATAN			TARIFA ESTATAL	
ZACATECAS	RESTO DEL ESTADO	ZACATECAS		

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente manual de procedimientos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno que preside este organismo operador de agua.

**SEGUNDO:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", en la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, a los 23 días del mes junio del año 2016.

Ing. Edilberto Buenfil Montalvo; Lic. Vicente Elías Cárdenas Góngora; Arq. Rossina Isabel Saravia Lugo; Lic. Carlos G. Rodríguez Valle; Prof. Abelardo Peralta Alayera; Ing. Diana Gabriela Mena Lezama; C.P. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban; Ing. Edgar Román Hernández Hernández; integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y el Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. (Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SMAPAC.- ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



C. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; en cumplimiento de los artículos 22 Fracción XXII, artículo 26 Fracción XII y artículo 31 Fracción XV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, ha tenido a bien presentar para su aprobación el reglamento de bienes muebles de este organismo operador de agua, por lo cual se expide lo siguiente:

**REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE CAMPECHE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del SMAPAC de Campeche;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el SMAPAC puede otorgar el uso, aprovechamiento y destino final de los bienes muebles de su propiedad;
- III. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el SMAPAC de sus derechos de propiedad sobre bienes muebles; y,
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Reglamento, se entiende por:

- I. ADMINISTRACIÓN: La Subdirección Administrativa del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.
- II. BIEN MUEBLE: Todo artículo de propiedad municipal, que es considerado como implemento o medio para el desarrollo de las actividades del propias del SMAPAC, siendo susceptible de ser inventariado a través de un registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio que pueda trasladarse de un lugar a otro y que no sea clasificado como consumible.
- III. BIENES MUEBLES DE CONSUMO: son aquellos que por presentar un desgaste total o parcial no son susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio
- IV. CATÁLOGO GENERAL DE BIENES: Instrumento que contiene el inventario general de bienes propiedad de la administración pública centralizada y desconcentrada, y en el cual se expresan los valores, características de identificación, el destino de dicho bienes y área de adscripción, así como las altas y bajas que se registren de los mismos.
- V. CONAC: Comisión Nacional de Armonización Contable.
- VI. CONTRALORÍA: La Coordinación de Contraloría Interna del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche;
- VII. DEPENDENCIAS: Las Unidades Administrativas indicadas en el Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.
- VIII. DICTAMEN DE AFECTACIÓN: El documento elaborado para describir el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo o, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total.
- IX. INVENTARIO: Es la relación o lista de bienes muebles la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;
- X. SMAPAC: el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche;
- XI. PATRIMONIO: Conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al SMAPAC y evaluables en capital como activos.
- XII. RESGUARDO: Recibo o documento regulatorio que tiene por objeto, crear un compromiso de responsabilidad del usuario para con el SMAPAC, del buen uso y cuidado del Bien a su cargo y en el que se detallan todas y cada una de las características del mismo.

XIII. RESGUARDANTE: Servidor público responsable y custodio de un bien mueble, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo patrimonial correspondiente.

XIV. UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS: Al titular de la unidad de asuntos jurídicos, encargado de vigilar y defender los intereses del SMAPAC.

XV. USUARIO: Persona física que hace uso de una bien mueble propiedad del SMAPAC.

ARTÍCULO 3.- Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, el Código Civil del Estado de Campeche, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y el Código Fiscal del SMAPAC de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Para el establecimiento del Catálogo General de Bienes Patrimoniales, se realizará por la Administración un inventario general de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el SMAPAC, dicho inventario tendrá el valor individual y general de lo que en él este asentado.

ARTÍCULO 5.- Forman parte de los bienes muebles del SMAPAC los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias y sean parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 6.- Los bienes muebles del SMAPAC, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las leyes que los rijan sean procedentes.

ARTÍCULO 7.- La Administración expedirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento por parte de las dependencias.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8.- La Contraloría Interna, es la dependencia encargada de vigilar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los empleados de este organismo operador de agua respecto al adecuado uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del SMAPAC; así como el responsable de aplicar las sanciones administrativas a que se refiere este reglamento; y la Ley de Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuando se omita cumplir con cualquiera de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9.- A la Administración, le corresponderá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Vigilar y administrar los bienes muebles de propiedad del SMAPAC destinados o no a la prestación de un servicio público, así como los equipamientos de los inmuebles propiedad del organismo operador.

II.- Tramitar y recabar el resguardo de los bienes muebles propiedad del SMAPAC aportando los datos y documentos que se requieran para la elaboración del Catálogo, el resguardo o inventario a que se refiere este Reglamento, dentro de una plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente que se adquiere.

Cuando el titular de una unidad administrativa adquiera un bien mueble con recursos públicos, deberá de notificarlo a la Administración en un término de cinco días hábiles a partir de su adquisición, para la realización de los trámites administrativos correspondientes, a efecto de no incurrir en responsabilidades administrativas.

III.- Mantener actualizado el Catálogo General de Bienes Patrimoniales, así como de su avalúo.

IV.- Verificar que la descripción de las partidas descritas en la orden de compra corresponda al bien mueble recibido y facturado.

V.- Autorizar la entrega de bienes muebles en donación o comodato.

ARTÍCULO 10.- Para satisfacer los requerimientos de este Reglamento, todas las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de hacer de formal conocimiento a la Administración, de todas aquellas donaciones que se hagan en su favor; así como de aquellas cesiones de bienes muebles, que se hayan

hecho o se vayan a efectuar por los fraccionadores o constructores, en cumplimiento de las exigencias a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, ello con el propósito de que se realicen los registros conducentes a estos casos.

Cuando el titular de un área adquiera un bien mueble con recursos públicos deberá notificarlo a Administración, lo anterior en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de compra, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y a efecto de no incurrir en responsabilidades administrativas

ARTÍCULO 11.- Los titulares o encargados administrativos de las dependencias, entidades y organismos, serán responsables del uso y control de los bienes muebles, y llevarán el registro interno de cada usuario responsable. Cuando por algún motivo no existiese un titular de área o por la naturaleza propia de los bienes muebles no recaigan directamente en un área de la administración, todos los resguardos deberán ser firmados por el Subdirector Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de los servidores públicos firmar los inventarios de los bienes muebles que se encuentren a su cargo, uso o disposición, mediante el formato de resguardo que autorice la Administración; siendo responsabilidad del resguardante procurar el buen uso, funcionamiento y conservación del bien, en términos de lo establecido por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvo en el caso de que el bien mueble haya sido otorgado a tercero en comodato, arrendamiento, usufructo, o que por cualquier otro medio legal ya no tenga la posesión del mismo; debiendo contar con el permiso de su superior jerárquico y de la Administración cualquier incidencia relacionada con el citado bien.

ARTÍCULO 13.- Por ningún motivo podrán existir movimientos de bienes muebles entre dependencias, ya que en todo caso para que existan, deberán hacer la solicitud previa mediante oficio, a la Administración, indicando las características de los bienes. En caso procedente la Contraloría y la Administración emitirán la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Las responsabilidades que adquiere el resguardante de un bien son:

- I. Hacer buen uso de este;
- II. Solicitar en tiempo y forma el mantenimiento preventivo y correctivo;
- III. Garantizar la custodia de este;
- IV. Utilizarlo única y exclusivamente para funciones operativas de la dependencia o entidad;
- VI. Responder a cualquier situación, sobre el bien mueble, en apego a los presentes lineamientos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO Y RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL SMAPAC.**

ARTÍCULO 15.- Los bienes muebles de nueva adquisición se registrarán de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAC, mediante las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

ARTÍCULO 16.- La Administración emitirá el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la CONAC.

ARTÍCULO 17.- Todo resguardante será responsable y custodio directo del bien mueble correspondiente, en el caso de que un bien mueble este resguardado por determinada persona y sea

Utilizado por otra, ambos fungirán como corresponsables de cualquier situación que pudiese presentarse sobre el bien mueble en cuestión.

Los bienes muebles que estén bajo el resguardo de un servidor público que cambie de puesto o adscripción, no podrán pasar a su disposición en su nuevo encargo.

ARTÍCULO 18.- Las funciones para el control de inventarios, a cargo de Administración, son:

- I. Registrar los bienes muebles propiedad o al servicio del SMAPAC;

- II. Determinar y asignar resguardos;
- III. Mantener un inventario actualizado y pormenorizado de bienes muebles;
- IV. Detectar la ausencia de bienes muebles;
- V. Revisar que lo requisitado, recibido y facturado, coincida;
- VI. Determinar el estado de los bienes muebles;
- VII. Reasignar bienes muebles puestos a disposición;
- VIII. Enajenar o desechar bienes muebles, previo cumplimiento de los trámites correspondientes;
- IX. Registrar las transferencias solicitadas sobre bienes muebles;
- X. Realizar altas de bienes muebles;
- XI. Analizar, evaluar y determinar la baja de bienes muebles, en función de la operatividad de éstos, de la obsolescencia y del costo/beneficio;
- XII. Analizar, evaluar y determinar la viabilidad de uso de bienes muebles propuestos para desechamiento por las dependencias;
- XIII. Detectar bienes muebles no clasificados como tales;
- XIV. Valuación sobre bienes muebles; y
- XV. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 19.- La Administración deberá llevar el control de los inventarios en forma documental y electrónica, y deberán de ser congruentes con los que aparezcan etiquetados o adheridos en los bienes muebles.

ARTÍCULO 20.- Todo resguardo de bienes deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha
- II. Clave de adscripción
- III. Descripción del bien
- IV. Nombre del resguardante
- V. Nombre del titular de la dependencia correspondiente
- VI. Fecha de Adquisición
- VII. Valor histórico de adquisición
- VIII. Estado del bien
- IX. El número de inventario

ARTÍCULO 21.- La Administración revisará y actualizará semestralmente los inventarios de bienes, debiendo conciliar dicha información con los asientos contables que existan.

Para tal efecto, Administración realizará levantamientos físicos de los bienes muebles y es obligación de los titulares de las dependencias y entidades proporcionar la información y facilidades que se requieran.

ARTÍCULO 22.- Todos los bienes adquiridos, independientemente de la fuente del recurso con que se realice, o se reciban mediante donación a favor de la municipalidad, deberán darse de alta en el Catálogo General de Bienes.

ARTÍCULO 23.- El valor de los bienes instrumentales al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición.

En caso de que se desconozca el valor de adquisición algún bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Administración, considerando el valor de otros bienes con características similares o del avalúo que se obtenga. De dicha actuación se deberá hacer del conocimiento de la Contraloría.

ARTÍCULO 24.- En el caso de que se carezca del documento que acredite la propiedad del bien, Administración para efectos de control administrativo procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es de propiedad del SMAPAC y que figura en sus respectivos inventarios.

ARTÍCULO 25.- La Administración podrá celebrar contratos de comodato siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de las metas y programas municipales, en la inteligencia de que deberán preverse los alcances de dichos contratos, así como mecanismos de seguimiento y control de las acciones derivadas de dicha operaciones. Para ello, deberá solicitar a la Consejería Jurídica y/o Unidad Jurídica la elaboración de los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- La Administración deberá determinar y establecer los mecanismos que permitan el adecuado control y resguardo de los bienes que se adquieran y podrá llevar a cabo reasignaciones de bienes entre las dependencias o áreas que integren la municipalidad.

ARTÍCULO 27.- Todos los bienes muebles deberán usarse por el personal adscrito a la administración Pública Municipal y su uso será exclusivamente para desempeñar actividades propias a sus funciones.

Queda estrictamente prohibido utilizar los bienes muebles en actividades de carácter particular, dentro o fuera de horarios y lugares de trabajo.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL SMAPAC.**

ARTÍCULO 28.- Los bienes muebles propiedad del SMAPAC tienen el carácter de:

- I. Bienes muebles no fungibles;
- II. Bienes muebles que formaron parte de una dependencia que se extinguió;
- III. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad municipal;
- IV. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el SMAPAC;
- V. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el SMAPAC, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables;
- VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del SMAPAC, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- VII. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición de otro ordenamiento formen parte del patrimonio del SMAPAC;

ARTÍCULO 29.- Son bienes muebles Municipales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

- II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del SMAPAC; y
- III. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 30.- El SMAPAC a través de la Administración conjuntamente con la Contraloría Interna, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

- I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del SMAPAC a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y dependencias u organismos municipales.
- II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del SMAPAC que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 31 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones.

ARTÍCULO 31.- Los bienes muebles propiedad del SMAPAC que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del SMAPAC de los siguientes actos:

- I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- II. Dación en pago;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el SMAPAC sea fideicomitente o fideicomisario;
- IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, así como de entidades públicas federales y estatales, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
- V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, entidades u organismos del SMAPAC.
- VI. Enajenación por compraventa;
- VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y
- VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento o de las disposiciones jurídicas que de él deriven.

ARTÍCULO 32.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del SMAPAC.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que por concepto de enajenación onerosa reciba el SMAPAC, se enterarán a la Junta de Gobierno y deberán registrarse la contabilidad de este organismo operador conforme a las disposiciones legales hacendarias.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS BIENES DE NUEVA ADQUISICIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 34.- En el caso de que al titular de alguna dependencia se le autorice la adquisición de bienes muebles, éste deberá revisar que la factura contenga lo siguiente:

- I. Descripción del bien
- II. Color
- III. Marca
- IV. Número de serie
- V. Modelo
- VI. Desglose de precios unitarios

Una vez cotejado lo anterior, procederá a verificar que físicamente se reciban los bienes que indica la factura, validando con el sello, fecha y firma de recibido, y quedándose con copia de la misma, la cual enviará a la Administración, para su verificación, registro y asignación de número de inventario

ARTÍCULO 35.- La Administración, verificará físicamente e ingresará al inventario de los bienes la nueva adquisición colocando la etiqueta y marcando el número de inventario, posteriormente elaborará el resguardo a nombre del titular de la dependencia y el resguardante al que le fuera asignado, solicitando sea firmado y sellado.

ARTÍCULO 36.- Las facturas por adquisición de bienes muebles, para su trámite de pago, deberán de acompañarse por el número de resguardo asignado, y las facturas quedarán en resguardo de la Administración, conformando el expediente que corresponde.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INVENTARIOS Y RESGUADOS.**

ARTÍCULO 37.- Las dependencias, a través de su titular, asignarán a una persona responsable del levantamiento físico del inventario, que en conjunto con la Administración, realizaran la revisión que corresponde, observando mayor cuidado en la descripción de los bienes para su inmediata identificación.

ARTÍCULO 38.- La Administración enviará semestralmente (enero y julio) a las áreas administrativas de las dependencias, entidades y organismos la actualización de inventarios de bienes muebles, el cual deberá ser devuelto con firma del titular y sello de la dependencia.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRAMITE DE BAJAS DE BIENES DEL INVENTARIO.**

ARTÍCULO 39.- La baja de bienes de los inventarios de las dependencias, entidades y organismos, solamente podrá efectuarse previa verificación de la Administración y autorización de la Contraloría Interna. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario, así como en el Catálogo General de Bienes del SMAPAC.

ARTÍCULO 40.- Todo desperfecto de bienes muebles, que impida su operatividad, deberá ser reportado máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a su detección ante la Administración.

Es responsabilidad de cada resguardante o usuario de un bien mueble, notificar a su superior jerárquico o a la Administración cuando un bien mueble se encuentre en forma permanente fuera de servicio y a su juicio, éste deba ser dado de baja.

ARTÍCULO 41.- Para realizar la baja de los bienes muebles localizados e inventariados, el área administrativa correspondiente enviará oficio a la Administración y copia del mismo a la Contraloría Interna, solicitando la baja del bien; indicando las características y número de inventario para su identificación, acompañado del bien mueble para efectuar el trámite. Cuando se entreguen unidades vehiculares, este deberá venir acompañado de un diagnóstico por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que especifiquen las condiciones generales del vehículo, el cual se deberá depositar en el lugar que para tales efectos se designe, bajo resguardo de la citada subdirección.

ARTÍCULO 42.- Realizado el trámite anterior y una vez hecha la entrega física del bien que se dará de baja, se entregará el resguardo correspondiente, debidamente cancelado por la Administración.

ARTÍCULO 43.- Para los bienes no localizados o robados, el titular de la dependencia, entidad u organismo, o a quien delegue la facultad, elaborará un acta circunstanciada haciendo referencia del bien, la cual firmará el resguardante acompañado de dos testigos de asistencia, el acta deberá ir acompañando con la documentación jurídica que se tenga y que justifique la inexistencia o la no localización; en el caso de bienes robados, se deberá presentar ante el Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente y reportar las placas en caso de ser vehículo.

La Administración analizará y revisará la documentación y de acuerdo a los resultados dará seguimiento al procedimiento de baja, entregando un informe a la Contraloría Interna para su conocimiento y efectos conducentes. La Unidad Jurídica deberá de dar seguimiento a la denuncia e informará a la Administración del desarrollo o conclusión del procedimiento judicial.

ARTÍCULO 44.- En el caso de bienes siniestrados el titular de la dependencia organismo u entidad, o a quien delegue responsabilidad, informará a la Administración bajo los siguientes conceptos:

I. BIENES SINIESTRADOS ASEGURADOS.- Dar aviso a la Administración, para proceder a documentar y se realicen las gestiones ante la aseguradora.

II. Las dependencias, organismos u entidades que hagan las gestiones directamente ante la aseguradora, informaran a la Administración del siniestro y del seguimiento al mismo. Para dar de baja los bienes siniestrados asegurados, declarados como pérdida total, ante los registros de la Administración, se mandará oficio haciendo referencia del bien mueble y se anexará copia del comprobante que expida la aseguradora como finiquito del bien mueble.

III. BIENES SINIESTRADOS NO ASEGURADOS.- Para regularizar la baja, se elaborará un acta circunstanciada acompañada con la documentación administrativa y jurídica, según corresponda el caso, mencionando el bien siniestrado.

Dicha acta será firmada además del titular de la dependencia, el resguardante, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna, con la finalidad de que la Administración proceda a dar de baja.

ARTÍCULO 45.- En el caso de bienes irregulares que se encuentran abandonados; el titular de la dependencia, entidad u organismo, al momento de tomar posesión del cargo, es responsable de dar seguimiento a los hechos ocasionados con los bienes irregulares (los que se encuentran en talleres, pensiones, terrenos, etc.), que por sus características se tendrán que actualizar considerando:

I. REALIZAR EL PAGO.- A quien corresponda para liberar el bien siempre y cuando el mismo esté justificado y que su valor de rescate sea del interés del SMAPAC e informará a la Contraloría Interna del pago efectuado y regularización del bien;

II. Para aquellos casos en que después de realizar el análisis correspondiente, no resultare costeable el rescate del bien, la Administración deberá proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna, la o las alternativas para su baja previa.

ARTICULO 46.- Cuando la restauración o reparación de un bien mueble no sea posible y se requiera la reposición del mismo, se elaborará un reporte de baja de inventario con la liberación del resguardo, mencionando en el reporte la causa de la baja y la resolución de la investigación correspondiente realizada por la Contraloría Interna conjuntamente con la Administración, y la entidad u organismo que tenga a su cargo la asignación del bien mueble.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ENAJENACIONES

ARTÍCULO 47.- Para cualquier enajenación de bienes muebles, se deberá contar en todo momento con la autorización de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 48.- La Administración, está obligada en todo momento a proporcionar la documentación respecto de cualquier bien que sea objeto de enajenación, siempre y cuando se encuentre dentro del Catálogo de bienes muebles.

ARTÍCULO 49.- Todas las enajenaciones por compraventa de bienes muebles municipales serán al contado. La enajenación por compraventa de bienes muebles municipales se realizará a través de licitación pública, en la que el valor base será determinado mediante avalúo, excepto cuando en otras leyes se prevea diferente procedimiento.

ARTÍCULO 50.- La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la licitación pública, y deberá ser emitida determinando las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que señalará que el bien mueble no se encuentra incorporado al régimen de dominio público.

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 51.- Si realizada la licitación pública, no se hubiesen presentado ofertas, o si éstas no hubiesen satisfecho los términos y condiciones previstos en la convocatoria, la Administración podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

I. Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el mueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;

II. Adjudicar el mueble a la persona que llegare a cubrir el valor base;

III. Adjudicar el mueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado; y

IV. Agotadas las etapas señaladas en las fracciones anteriores, sin que se hubiera logrado la enajenación del bien; podrá enajenarse el mismo de manera directa a quien lo solicite, siempre que se cubra cuando menos el cincuenta por ciento del valor base.

ARTÍCULO 52.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior están sujetos a que el avalúo conforme al que se determinó el valor base se encuentre vigente. Si así no fuera, se ordenará un nuevo avalúo y conforme a éste, se procederá conforme al artículo anterior. La vigencia de los avalúos será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 53.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles propiedad del SMAPAC, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 31 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del SMAPAC.

ARTÍCULO 54.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles propiedad del SMAPAC se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del SMAPAC las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del SMAPAC.

ARTÍCULO 55.- En los contratos de enajenación gratuita u onerosa que se celebren, deberá establecerse el plazo para que los beneficiarios retiren los bienes de los depósitos o bodegas del SMAPAC, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el SMAPAC. Tratándose de enajenaciones onerosas se estará a lo dispuesto en este mismo capítulo en materia de licitación pública en todas sus etapas.

En el supuesto de que los bienes muebles no sean susceptibles de ser enajenados o dados en pago y que por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, la Administración deberá transferirlos de ubicación, con el propósito proceder a su retiro y destrucción en los basureros municipales o lugares específicos para su destrucción, dándoles el tratamiento de desecho, en cumplimiento de las

leyes aplicables en la materia.

La Contraloría Interna intervendrá en todos los procedimientos a que se hace referencia en este Capítulo.

## CAPITULO IX

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LOS BIENES PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 56.- La Contraloría Interna deberá de resolver en definitiva en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, sobre el extravío,

Daño o destrucción de los bienes que les hayan sido confiados al cuidado del resguardante, previa investigación y desahogo de pruebas, se determinaran los descuentos o formas de pago por los daños causados al Patrimonio del SMAPAC, o bien la reposición o reparación o de los bienes.

ARTÍCULO 57.- La Contraloría Interna con apoyo de la Administración, deberá realizar el siguiente procedimiento a fin de reparar el daño patrimonial:

- I. Realizar el reporte correspondiente.
- II. Obtener el presupuesto de daños o el avalúo.
- III. Tramitar el cobro inmediato o diferido mediante convenio;
- IV. Pasar al archivo de Patrimonio el expediente completo y los documentos originales pendientes de pago resultante del convenio.
- V. Gestionar el desistimiento por conducto de la Unidad Jurídica
- VI. En caso de no obtener la reparación del daño instaurar demanda correspondiente.
- VII. Vigilar la reparación plena del daño o reposición.

ARTÍCULO 58.- Todos los bienes que por su cuantía o condiciones de operación están expuestos a un alto riesgo, deberán contar con pólizas de seguros correspondientes al tipo y naturaleza del bien.

ARTÍCULO 59.- Serán responsables del extravío, daño o destrucción de un bien mueble los resguardantes y que lo utilicen fuera del horario y del desempeño de sus labores, lo cual no es permitido, en igual forma si esto ocurre dentro de la jornada de trabajo y se demuestra que hubo mala fe o negligencia.

ARTÍCULO 60.- Los resguardantes municipales no serán responsables del extravío, daño o destrucción del bien mueble que tengan bajo cualquier tipo de resguardo, si se comprueba que tales daños, fueron ocasionados por otra persona, por la mala calidad del bien o por su uso normal.

ARTÍCULO 61.- Los ciudadanos que ocasionen un daño al Patrimonio del SMAPAC en sus bienes muebles serán denunciados por conducto de la Unidad de Asunto Jurídicos por el Delito de Daños y lo que resulte, se solicitará la reparación del daño de conformidad con el avalúo emitido por Administración.

ARTÍCULO 62.- Una vez realizada la reparación del daño, finalizará el procedimiento, y se otorgará el desistimiento a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 63.- En los casos de incapacidad de pago inmediato de los daños, se podrá suscribir un convenio de pago diferido conforme a las posibilidades económicas del ciudadano y garantizando siempre el pago mediante los documentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Los miembros y servidores públicos del SMAPAC que por algún mecanismo o forma no autorizada, tratasen de hacer modificaciones o adecuaciones fuera del contexto general del presente Reglamento para fines de lucro personal, al Catálogo General de Bienes del SMAPAC, será causa de investigación, y la sanción será valorada

por la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 65.- Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes muebles del SMAPAC, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del SMAPAC, ni a sus parientes en línea recta sin limitaciones de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo; se considerarán nulos de pleno derechos los actos jurídicos celebrados en contravención a lo dispuesto.

## CAPÍTULO X

### DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES MUEBLES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66.- Sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en la vía judicial correspondan, el SMAPAC está facultado para sustanciar el procedimiento administrativo a que se refiere este Capítulo para recuperar la posesión de los bienes muebles propiedad del mismo.

ARTÍCULO 67.- El procedimiento a que se refiere este Capítulo estará a cargo de la Administración, como autoridad, la cual podrá llevarlo a cabo cuando:

- I. Se use, aproveche o explote un bien mueble propiedad del SMAPAC sin título o contrato firmado por la autoridad competente en términos de este reglamento;
- II. Se hubiese extinguido, rescindido o quedado sin efectos el contrato por el que se transmitió la propiedad o se autorizó el uso del bien mueble;
- III. El particular dejare de cumplir las obligaciones previstas en el contrato relativo al bien mueble propiedad del SMAPAC y proceda su rescisión o terminación.

ARTÍCULO 68.- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Administración dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de la persona o personas en contra de quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que el SMAPAC sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La Administración, al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, notificará el acuerdo a las personas en contra de quienes se inicia, en la notificación se indicará que disponen de quince días hábiles, después de la notificación para ocurrir, ante la Administración, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuvieren y presentar los documentos en que funden sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 70.- El procedimiento se sujetará a los siguientes criterios:

- I. En la notificación se expresará:
  - A. El nombre del interesado en el procedimiento administrativo;
  - B. El motivo del procedimiento administrativo;
  - C. Las disposiciones legales en que se sustente;
  - D. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - E. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia, por sí o por medio de su representante legal;
  - F. El apercibimiento de que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por pre-cluido su derecho para hacerlo posteriormente;
  - G. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente de la Administración que la emite, y

- H. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia; y
- II. La audiencia se desahogará en la siguiente forma:
- A. Se recibirán las pruebas que se ofrezcan y se admitirán y desahogarán las procedentes en la fecha que se señale;
- B. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- C. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 71.- Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 72.- La Administración recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere este Capítulo en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la Administración emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 73.- La resolución deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas respecto de la cual se sustancia el procedimiento administrativo;
- II. Las consideraciones que correspondan respecto a la valoración de las pruebas que se hubieren admitido y del análisis de los alegatos que en su caso se hubiesen formulado;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;
- IV. La declaración que corresponda respecto de la rescisión o terminación del contrato o, en su caso, de cualquier otra causa que origine la terminación, rescisión, caducidad o que haya dejado de surtir efectos la autorización o acuerdo respectivo siempre que se haya otorgado la posesión del bien;
- V. En su caso, los términos en que se llevará a cabo la recuperación del mueble de que se trate, y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente de la Administración que resuelve.

ARTÍCULO 74.- La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 75.- Una vez que quede firme la resolución emitida, la Administración ordenará su ejecución, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 76.- La Administración podrá celebrar acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77.- A los notarios o corredores públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran, la Administración podrá sancionarlos con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche al momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 78.- Serán desechados los avalúos efectuados por personas físicas o morales y las autorizadas legalmente

para emitir avalúos, que emitan sus dictámenes de valor de bienes en montos notoriamente desproporcionados en comparación con los valores reales de mercado de los bienes. Estos valuadores no podrán ser admitidos en los procedimientos de este Reglamento por el término de dos años y, en el caso de reincidencia, no serán admitidos en forma definitiva a estos procedimientos.

Para estos efectos se considerará que los avalúos son notoriamente desproporcionados cuando fluctúen en un veinticinco por ciento menores al que le correspondería al bien mueble a valor mercado.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, previa aprobación por la Junta de Gobierno que preside este organismo operador.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet de este organismo operador

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del SMAPAC.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", en la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, a los 23 días del mes junio del año 2016.

Ing. Edilberto Buenfil Montalvo; Lic. Vicente Elías Cárdenas Góngora; Arq. Rossina Isabel Saravia Lugo; Lic. Carlos G. Rodríguez Valle; Prof. Abelardo Peralta Alayera; Ing. Diana Gabriela Mena Lezama; C.P. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban; Ing. Edgar Román Hernández Hernández, integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. (Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SMAPAC.- ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



C. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; en cumplimiento de los artículos 22 Fracción XXII, artículo 26 Fracción XII y artículo 31 Fracción XV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, ha tenido a bien presentar para su aprobación las modificaciones al reglamento interno de este organismo operador de agua, por lo cual se expide lo siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1. - El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Campeche, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, es un organismo descentralizado de la administración pública del Municipio de Campeche, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa cuyo objeto es administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del Municipio de Campeche, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.- SISTEMA.- El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Campeche, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

2.- LEY.- La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

3.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento Interior de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

4.- JUNTA.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

5.- DIRECTOR GENERAL.- El Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

6.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- Las establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento Interior de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Sistema estará constituido por:

I.- Los bienes activos y que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio.

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen; III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del sistema;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del Sistema, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal.

ARTÍCULO 5.- El Sistema tendrá a su cargo:

I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas, y manejo de lodos en la materia;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del municipio de Campeche y demás que le corresponda, en caso de existir convenios y/o contratos para tal efecto;

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

- IV.- Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias del consejo consultivo;
- V.- Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de Ley;
- VI.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que procedan;
- VII.-En su caso, fijar y autorizar las tarifas o cuotas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado;
- VIII.-Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda;
- X.- Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XI.-Promover programas de agua potable y de su uso racional;
- XII.-Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la ley;
- XIII.-Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV.-Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en términos de ley;
- XV.-Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado;
- XVI.-Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII.-Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del sistema;
- XVIII.-Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XIX.-Elaborar los estados financieros del sistema y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;
- XX.-Rendir anualmente al ayuntamiento de Campeche, un informe de las labores del sistema realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del sistema y sobre las cuentas de su gestión;
- XXI.-Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del sistema, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXII.-Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXIII.-Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; y

XXV.-Los demás que señala este reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 6.- El Sistema prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y en su caso realizará las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros.

El Sistema, podrá convertirse en organismo operador intermunicipal, en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 7.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Campeche, se concesione parcial o totalmente o se contrate con un tercero su prestación o bien su realización a nombre y por cuenta del Sistema, éste adecuará su estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, la asistencia, la supervisión, el control, la evaluación y la intervención que en apoyo al municipio se requiera, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado, se realice adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo seguirá ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO.- 9.- Las relaciones laborales del Sistema se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche principalmente así como las condiciones generales de trabajo que acuerde con la Sección Sindical del SMAPAC.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10.- Para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, el apoyo y el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendados, el Sistema contará con los siguientes órganos:

- Una junta de gobierno;
- Un consejo consultivo;
- Un director general;
- Un comisario;

ARTÍCULO 11.-Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos del Sistema, el Director General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección de administración, comercialización y planeación;
- Subdirección de infraestructura;
- Subdirección de infraestructura rural;
- Coordinación de Contraloría interna;
- Coordinación de operación y distribución;
- Coordinación de fontanería y mantenimiento;
- Coordinación de comercialización
- Unidad de asuntos jurídicos.

- Unidad de Acceso a la Información pública y atención ciudadana

ARTÍCULO 12.- Las unidades administrativas del Sistema realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas y objetivos que establezca la Junta de Gobierno, y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;

II.- El Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento;

III.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;

IV.- Un representante del Poder Ejecutivo del Estado;

V.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

VI.- El representante del Consejo Consultivo del sistema; y

VII.-El Vicepresidente del Consejo Consultivo del sistema.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

A propuesta del Presidente Municipal o del Director General de la Junta, se podrán invitar a formar parte de la junta a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del municipio, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del consejo consultivo.

ARTÍCULO 14. – La junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del sistema, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como de determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el sistema;

IV.- Administrar el patrimonio del sistema y cuidar su adecuado manejo;

V.- Aprobar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del sistema, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.-Aprobar los proyectos de inversión en el sistema;

VIII.-Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previa validación

del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la ley, para que el sistema se convierta en intermunicipal;

X.- Designar al Director General del Sistema, a propuesta del Presidente Municipal;

XI.- Otorgar y revocar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como, en su caso, efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XII.-Expedir y aprobar el reglamento interior del sistema;

XIII.-Designar al servidor público que deba sustituir al Director General en sus ausencias temporales, a propuesta del Presidente Municipal; y

XIV.-Las demás que le asigne el presente reglamento, la ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del sistema o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el comisario del sistema.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 16.- El sistema contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en su propio reglamento interior, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio.

El sistema proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el mencionado reglamento interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del sistema, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Municipio. Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del sistema. Igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y el Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto: hacer partícipe a los usuarios en la operación del sistema, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico; conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso; evaluar los resultados del sistema; proponer mecanismos financieros o crediticios; coadyuvar para mejorar la situación financiera del sistema y las demás que le señale su reglamento.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 18.- El Director General del sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener la representación legal del Sistema, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Sistema preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- V.- Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;
- VI.- Realizar las acciones necesarias para que el Sistema se ajuste al “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado” en los términos de la ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche en los términos del mismo;
- VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VIII.- Realizar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema;
- IX.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba cobrar el Sistema por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, embasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;
- X.- Gestionar y obtener en términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- XI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XII.- Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema; resultados de estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- XIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la junta o del comisario;
- XIV.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XV.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Sistema señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- XVI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del Sistema y sus modificaciones;
- XVII.- Aplicar las sanciones que establece la ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Sistema;
- XVIII.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema;

- XIX.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo;
- XX.- Designar al personal que deba sustituir a los titulares de las unidades administrativas del Sistema, en ausencias temporales;
- XXI.- Nombrar a los supervisores encargados de la vigilancia de los servicios y de las actividades operativas que el Sistema tiene a su cargo, incluyendo el monitoreo de drenajes;
- XXII.- Certificar todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno, sin cuyo requisito no serán válidos;
- XXIII.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del Sistema con los demás organismos, sistemas municipales o empresas operadoras de agua y saneamiento del Estado, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos, y procurar la cooperación interinstitucional;
- XXIV.- Proporcionar al Comisario, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- XXV.- Interpretar este reglamento y resolver las dudas que se presenten para su aplicación; y
- XXVI.- Autorizar los descuentos y pagos en convenios por los adeudos en materia de los servicios de agua potable según sea el caso; y
- XXVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, este reglamento, la ley, o el instrumento de creación del Sistema.

ARTÍCULO 19.- El Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio el informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, al cual se le dará la publicación que el propio Ayuntamiento señale, así como comparecer las veces que sea solicitado por este último.

## **CAPITULO V**

### **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su presidente, designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, el presente reglamento y los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
- V.- Solicitar se lleven a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y
- VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Sistema.

El comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Sistema.

### TITULO III

#### CAPITULO I

##### DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21. El nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Sistema se hará a propuesta del Director General y/o por mayoría de votos de Junta.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de las unidades administrativas del Sistema vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen de la Junta. Además contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas unidades administrativas;
- IV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo del área administrativa a su cargo y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- VI. Asistir a las reuniones a que sea citado por la Junta; y
- VII. Las demás que les encomienden la Junta, el Director General, este Reglamento y otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que deban ser ejercidas directamente por ellos en términos de este Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Director General resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos del Sistema.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las unidades administrativas del Sistema, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley ante la Junta y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

ARTÍCULO 26.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos del Sistema, las unidades administrativas quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las unidades administrativas del Sistema rendirán mensualmente por escrito, al Director General un informe de las actividades de las mismas.

ARTÍCULO 28.- Los Titulares de cada una de las unidades administrativas que constituyen el Sistema, tendrán a su cargo la operación técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento para lo cual serán auxiliados en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios departamentos auxiliares y con el personal que las necesidades del servicio requiera y permita además el presupuesto autorizado.

#### CAPITULO II

##### DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y PLANEACION

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Titular de la Subdirección de administración, comercialización y planeación lo siguiente:

En materia de la comercialización del servicio de agua

I.- Supervisar la elaboración y mantenimiento actualizado el padrón de usuarios del Sistema;

II.- Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan al

Sistema y llevar el control de sus ingresos, informando de ello al área de Administración;

III.- Elaborar los estudios y los análisis financieros y económicos correspondientes, con objeto de proponer las tarifas aplicables a los servicios que presta el Sistema; IV.- Recaudar los ingresos que correspondan al Sistema;

V.- Proponer al Director General la condonación de adeudos incobrables, en atención al estrato socioeconómico de los usuarios del Sistema;

VI.- Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua;

VII.- Autorizar los descuentos y pagos en convenios por los adeudos en materia de los servicios de agua potable según sea el caso

VIII.- Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;

En materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos le corresponde:

I.- Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del Sistema;

II.-Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos; materiales y financieros del Sistema;

III.- Elaborar, mantener actualizado y dar a conocer al personal, el Manual de organización, de procedimientos y directorio del Sistema;

IV.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Sistema y el personal a su servicio;

V.- Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal del Sistema;

VI.- Conceder permisos, licencias y vacaciones al personal del Sistema, así como autorizar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;

VII.- Expedir, registrar y actualizar los nombramientos del personal del Sistema, así como las credenciales de identificación correspondiente;

VIII.- Llevar el control de la puntualidad y asistencia del personal;

IX.- Tramitar y suscribir, en su caso, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Sistema;

X.- Proponer el otorgamiento de premios, estímulos, incentivos y recompensas a que se haga acreedor el personal del Sistema;

XI.- Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores;

XII.- Promover la integración de la comisión mixta de higiene y seguridad la cual determinará las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;

XIII.- Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al Capítulo de servicios personales y manejar las

partidas correspondientes al presupuesto programático;

XIV.- Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta de Gobierno;

XV.- Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;

XVI.- Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuestales que se requieran;

XVII.- Manejar la tesorería del Sistema para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones;

XVIII.- Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;

XIX.- Establecer y manejar el Sistema de Contabilidad del Sistema;

XX.- Formular los Estados Financieros del Sistema;

XXI.- Elaborar y presentar oportunamente a las autoridades hacendarías, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Sistema Municipal;

XXII.- Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XXIII.- Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;

XXIV.- Celebrar de acuerdo con las normas aplicables los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales y de bienes muebles;

XXV.- Supervisar el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisición de bienes inmuebles;

XXVI.- Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;

XXVII.- Obtener las autorizaciones y los permisos que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera;

XXVIII.- Las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

En materia de planeación y desarrollo del organismo operador, le compete:

I.- Planear a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Sistema a través del Programa Institucional y de los correspondientes programas operativos anuales, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

II.- Formular pronósticos de demanda de los servicios que presta el Sistema Municipal con el objeto de planear y programar su desarrollo;

III.- Establecer, en coordinación con las distintas unidades administrativas del Sistema, los objetivos y las metas de servicio que las mismas deban de alcanzar para la adecuada atención a las demandas de los usuarios;

IV.- Determinar el mejor aprovechamiento de los recursos del Sistema y fijar en coordinación con las distintas unidades administrativas, los tiempos de ejecución de las acciones que a cada uno correspondan;

V.- Realizar los estudios que sirvan de base para programar los proyectos, las obras y los servicios que realizará y prestará el Sistema a corto, mediano y largo plazo; así como aquellos otros relacionados con el posible otorgamiento de concesiones en coordinación con las subdirecciones correspondientes;

- VI.- Elaborar los estudios y análisis económicos y financieros con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que presta el Sistema;
- VII.- Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas un Sistema Integral de Información, acorde con las necesidades del Sistema, mediante el adecuado aprovechamiento del equipo electrónico de datos;
- VIII.- Establecer en coordinación con las respectivas unidades administrativas, la rentabilidad económica de los proyectos de inversión del Sistema a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que implique su ejecución;
- IX.- Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gastos de capital y gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás unidades administrativas del Sistema;
- X.- Promover la modernización administrativa y operativa del sistema;
- XI.- Elaborar y proponer al Director General los sistemas de organización y coordinación, revisar y proponer, en su caso, modificaciones a los mismos;
- XII.- Llevar a cabo los estudios corporativos que posibiliten el más amplio desarrollo del Sistema, así como su participación con los diversos sistemas u organismos operadores municipales;
- XIII.- Programar y realizar en coordinación con las diferentes unidades administrativas del Sistema los concursos necesarios para la ejecución de obras, destinadas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de Agua Potable y Alcantarillado.
- XIV.- Llevar el control Físico y financiero de los recursos transferidos por la Federación Estado y/o Municipio para la ejecución del programa de obras y/o acciones.
- XV.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 30.-Corresponde al titular de la Subdirección de Infraestructura:

- I.- Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- II.- Elaborar los estudios, proyectos y presupuestos de obras e instalaciones comprendidos en los programas del Sistema y que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;
- III.- Coordinar, en su caso, la elaboración de planos maestros y planes reguladores de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- IV.- Llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura de los servicios que presta el Sistema conforme a sus programas operativos anuales autorizados;
- V.- Coordinar la realización de los programas de obras del Sistema Municipal con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con otros organismos operadores, sistemas municipales y con otras autoridades competentes en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones dedicadas al saneamiento;
- VI.- Preparar la documentación técnica necesaria e intervenir en la celebración de los procedimientos de licitación que se lleven a cabo en el Sistema concursos que sean necesarios;
- VII.- Supervisar las obras que por contrato o de manera directa se realicen en el Sistema.

VIII.- Llevar a cabo las obras de cabeza, ampliación, modificación, mejoramiento y conservación que se requiera en las redes de agua potable y alcantarillado; así como en las instalaciones de saneamiento; dirigir y vigilar su ejecución para verificar que se cumpla con los plazos, especificaciones y normas de calidad estipuladas;

IX.- Verificar que los procedimientos de construcción que se observen en las obras, sean los adecuados;

X.- Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación de redes de agua potable y alcantarillado y demás instalaciones propiedad del Sistema;

XI.- Revisar y tramitar para su pago las estimaciones de obra;

XII.- Recibir previa revisión, las obras ejecutadas, y levantar las actas respectivas;

XIII.- Emitir opinión sobre la factibilidad para la autorización de obras de ampliación de la red de agua potable y alcantarillado en nuevos desarrollos tanto doméstico, comercial e industrial, así como de obras realizadas por la federación, estado o municipio.

XIV.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le encomiende expresamente el Director General;

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA COORDINACION DE CONTRALORIA INTERNA**

ARTÍCULO 31.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna:

I.- Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos del Sistema;

II.- Intervenir en la Entrega y Recepción de bienes y valores propiedad o en posesión del Sistema;

III.- Dictaminar los Estados Financieros del Sistema;

IV.- Supervisar que las contrataciones de bienes y servicios sean utilizados para el cumplimiento de los programas del Sistema;

V.- Decepcionar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales que presente el personal del Sistema;

VI.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar de los mismos a ese órgano de gobierno;

VII.- Realizar auditorías a los registros contables, financieros, presupuestales y administrativos del Sistema Municipal;

VIII.- Atender las quejas y denuncias, que presente la ciudadanía en contra del personal del Sistema;

IX.- Hacer del conocimiento del Director General del Sistema los hechos presuntamente delictuosos cometidos por los servidores públicos del Sistema Municipal o de terceros en actos relacionados, a fin de que se proceda en los términos de ley;

X.- Realizar auditorías a las unidades administrativas del Sistema Municipal, e informar de sus resultados al Director General;

XI.- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, verificando que los órganos administrativos presenten la información requerida y atiendan las recomendaciones de su competencia

XII.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o de las que le encomiende expresamente el director general;

**CAPITULO V****DE LA COORDINACION DE OPERACIÓN Y DISTRIBUCION**

ARTÍCULO 32.- Corresponde al titular de la Coordinación de Operación y Distribución:

I.- Coordinar, autorizar y realizar programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado, y los demás necesarios o que se requieran para la prestación de esos servicios;

II.- Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y de los procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el Sistema; así como con las que se refieren a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;

III.-Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;

IV.- Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto de operación, de conservación, de mantenimiento e inversiones, correspondientes a la coordinación a su cargo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Sistema;

V.- Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento a las instalaciones y a los equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

VI.- Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado; así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento y a las normas que establezcan, en los términos de las disposiciones legales aplicables; las autoridades competentes;

VII.- Elaborar y mantener actualizados los registros de cada una de las fuentes de extracción de agua potable, en lo que se refiere a sus características, capacidad y equipo instalados en la misma

VIII.- Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;

IX.-Participar en la planeación, programación, rehabilitación, ampliación, operación, conservación, mejoramiento, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable y alcantarillado.

X.- Coordinar que se proporcione los servicios de agua potable y alcantarillado a la ciudadanía, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.

XI.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes para que el agua destinada al servicio para uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes.

XII.- Efectuar diagnósticos periódicos e integrales relativos al estado de la infraestructura hidráulica para brindar un mejor servicio.

XIII.- Organizar, dirigir, vigilar y evaluar la operación electromecánica e hidráulica de los diferentes procesos como son: captación, conducción, rebombeo, potabilización, distribución de agua potable.

XIV.- Dirigir y controlar la realización de planes y programas de los departamentos a su cargo y coordinar la participación de los apoyos que se requieran.

XV.- Elaborar el programa operativo anual de la coordinación a su cargo, para presentarlo al Subdirector de Infraestructura oportunamente.

XVI.- Supervisar y evaluar el funcionamiento de los departamentos a su cargo y en base a los resultados proponer medidas que mejoren su funcionamiento.

XVII.- Presentar periódicamente reportes escritos del funcionamiento de la coordinación a su cargo al Subdirector de Infraestructura y al Director General en los términos y plazos que se fijen.

XVIII.- Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subdirector de Infraestructura y/o Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y

reglamentarias aplicables.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA COORDINACION DE FONTANERIA Y MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Fontanería y Mantenimiento:

- I.- Programar y supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable.
- II.- Distribuir las actividades estratégicamente en programas diarios por cuadrilla, con el objetivo de tener la mayor cobertura territorial para resolver los problemas de hundimiento, fugas, instalaciones de tomas, rejillas pluviales, entre otros.
- III.- Supervisar las instalaciones de nuevas tuberías, rehabilitación y/o reparación de la infraestructura del sistema.
- IV.- Brindar atención y solución a las quejas presentadas por los usuarios, en relación a la red de agua potable.
- V.- Gestionar en tiempo y forma las adquisiciones de materiales y equipo necesario para el desarrollo de las actividades de la Coordinación a su cargo.
- VI.- Elaborar el reporte de actividades realizadas por la Coordinación a su cargo y presentarlo en tiempo y forma al Subdirector de Infraestructura y/o Director General.
- VII.- Efectuar diagnósticos periódicos e integrales relativos al estado de la infraestructura hidráulica para brindar un mejor servicio.
- VIII.- Realizar recorridos en coordinación con las otras direcciones para dar seguimiento a problemas de azolvamientos de redes y colectores sanitarios, así como en obras de pavimentación, interceptores pluviales, colectores sanitarios y obras de programas.
- XIX.- Realizar recorridos en diferentes colonias por problemas de fugas de agua potable, con los representantes de asamblea de barrios.
- X.- Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General y/o Subdirector de Infraestructura

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COORDINACION DE COMERCIALIZACION**

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Comercialización:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del Sistema;
- II.- Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan al Sistema y llevar el control de sus ingresos, informando de ello al área de Administración;
- III.- Elaborar los estudios y los análisis financieros y económicos correspondientes, con objeto de proponer las tarifas aplicables a los servicios que presta el Sistema; IV.- Recaudar los ingresos que correspondan al Sistema;
- V.- Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, con base en la información que recabe de los drenajes y de los servicios de tratamiento de agua; para estos últimos se concertará con la Coordinación de Operación y Saneamiento, la cual indicará la calidad y la oportunidad en el servicio y en base a esto fijar la tarifa correspondiente;
- VI.- Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento proceder a la suspensión de la prestación del servicio en los términos de ley, independientemente de solicitar a la autoridad competente el ejercicio de la facultad económico-coactiva para recuperar los adeudos que conforme a la ley tienen

carácter fiscal para su recuperación;

VII.- Proponer al Director General y/o Subdirector administrativo y comercial la condonación de adeudos incobrables, en atención al estrato socioeconómico de los usuarios del Sistema;

VIII.- Atender y orientar a los usuarios del Sistema en los aspectos relacionados con la comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;

IX.- Llevar a cabo, conjuntamente, con el área de Infraestructura, los trámites conducentes para la prestación de los servicios a nuevos usuarios;

X.- Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua; y

XI.- Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General y/o Subdirector administrativo y comercial.

## CAPITULO VIII

### DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 35.- Corresponde al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

I.- Intervenir en los asuntos legales en que el Sistema sea parte;

II.- Coordinar y realizar las acciones en materia para la defensa jurídica del Sistema;

III.- Asesorar en materia jurídica con al personal del Sistema y emitir opinión respecto a las consultas que estos le realicen;

IV.- Formular a nombre del Sistema, previa autorización del director general, denuncias y querellas en defensa de los intereses del Sistema, así como desistirse de éstas;

V.- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y con los fines del Sistema;

VI.- Formular opiniones y emitir dictámenes en los asuntos de carácter jurídico que sometan a su consideración las demás unidades administrativas del Sistema;

VII.- Elaborar y revisar los convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos que celebre el Sistema, y dictaminar sobre su aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;

VIII.- Revisar que las pólizas de fianzas o de seguros se encuentren formuladas conforme a derecho y garanticen las obligaciones contractuales respectivas a favor del Sistema;

IX.- Estudiar y formular los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema, así como aquellos en los que se proponga su reforma, derogación o abrogación.

X.- Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman o integran el patrimonio del Sistema.

XI.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

## CAPITULO IX

### DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Artículo 36.- Corresponde al titular de la Subdirección de Infraestructura Rural:

- I.- Atender solicitudes relativas al servicio de agua potable y alcantarillado provenientes de habitantes en comunidades rurales del municipio
- II.- Actualizar el padrón de necesidades en comunidades relativos a proyectos y programas de obras hidráulicas.
- III.- Elaborar la propuesta para el Programa Operativo Anual en materia de atención a comunidades rurales, por sus necesidades de agua potable y alcantarillado
- IV.- Elaborar reporte estadístico en cuanto a eficiencia de los sistemas de agua potable en comunidades rurales.
- V.- Elaborar el reporte trimestral de actividades.
- VII.- Asesorar técnicamente a comunidades rurales en materia de administración y operación del sistema de abastecimiento de agua potable.
- VIII.- Programar obras para el mejoramiento de los organismos operadores rurales.
- IX.- Supervisar que los sistemas de agua potable rural operen en condiciones normales para brindar el servicio a la sociedad.
- X.- Visitar periódicamente a los organismos operadores y comunidades rurales del municipio.
- XI.- Coordinarse con las demás unidades administrativas para el correcto desempeño de las funciones de cobranza, recaudación, medición y vigilancia en materia comercial, así como la reparación y mantenimiento de redes y equipos en las comunidades rurales del municipio.
- XII.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General

## CAPITULO X

### DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ATENCION A LA CIUDADANIA

Artículo 37.- Corresponde al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Atención a la Ciudadanía:

- I.- Establecer estrategias para atender, registrar, canalizar, dar seguimiento y respuesta a la demanda ciudadana de trámites y servicios que brinda este sistema operador.
- II.- Brindar asesorías al público en general, a través de audiencias, que permitan la solución de problemas planteados por los solicitantes.
- III.- Registrar y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el sistema, que sean competencia de este Organismo.
- IV.- Atender las solicitudes de acceso a la información pública, remitiéndolas a los órganos administrativos para generar la respuesta correspondiente.
- V.- Proporcionar asesoría y apoyo a los órganos administrativos, respecto a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, así como en lo relativo a la conservación de los documentos administrativos y organización de archivos;
- VI.- Coordinar que la información pública sea recabada, difundida y actualizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

VII.- Proporcionar asesoría a los órganos administrativos en la elaboración de propuestas de clasificación, reserva y confidencialidad de información pública del Organismo, así como protección de datos personales.

VIII.- Coordinarse con la autoridad estatal y municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública

IX.- Informar a los órganos administrativos sobre las disposiciones que establezcan en materia de transparencia y acceso a la información pública la autoridad estatal y municipal

X.- Presentar un informe trimestral y anual de actividades ante el Director General

XI.- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", en la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, a los 23 días del mes junio del año 2016.

Ing. Edilberto Buenfil Montalvo; Lic. Vicente Elías Cárdenas Góngora; Arq. Rossina Isabel Saravia Lugo; Lic. Carlos G. Rodríguez Valle; Prof. Abelardo Peralta Alayera; Ing. Diana Gabriela Mena Lezama; C.P. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban; Ing. Edgar Román Hernández Hernández, integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. (Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SMAPAC.- ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

#### C. Lidia María Tzab Can (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0485, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00096, instruida a Pedro Toledo Zapata, por los delitos de Allanamiento de morada, Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte

conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado a PEDRO TOLEDO ZAPATA, por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: 1) En virtud de la comunicación del Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento,

en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos. 6) Prevéngase al Defensor del Acusado, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Asimismo, hágase de su conocimiento a los Denunciantes, la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se les aplicará sanción alguna. 8). Se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. 9) Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero de la denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos a la denunciante Lidia María Tzab Can, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. 10) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Alma Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia 12) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original enviado por el Juez de origen y se agrega el primero a los autos para que obre conforme a derecho. 13) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo

acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- El C. Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

#### C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.--- SE PROVEE: 1. En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, y en términos de los numerales 201 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DICTAMEN, el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete a las diez horas, para que comparezcan la Q.F.B. Badhia Anaid Chang Cobos, la Q.F.B. Nancy del C. Herrera Cutz y Biólogo José Candelario Silva Segovia, peritos especializados adscrito al Instituto de Servicios Periciales, con la finalidad de que se ratifiquen la primera, de los Dictámenes de Química Forense sobre muestras recolectadas grupo sanguíneo y factor RH, Toxicológico y grupo sanguíneo y factor RH de los Indicios 7 y 9. Dictamen de Búsqueda de Rastros Hemáticos, la segunda, Dictámenes de Química Forense para determinar si las evidencias presentan sangre y su origen. Para determinar grupo sanguíneo en diversas

evidencias y el Tercero, Las Imágenes fotográficas realizadas en el lugar de los hechos. Asimismo se fija el cinco de octubre de dos mil diecisiete las diez horas, para que acudan el Maestro Edgar Iván Pérez Medina, Director del Instituto de Servicios Periciales, dependientes la Fiscalía General del Estado, con el fin de que se ratifique de los Dictámenes de Criminalística de Campo y el Q. F.B. Sergio Escobar Laines Perito Especializado adscrito al Instituto de Servicios Periciales, para ratificar los informes fotográficos y dictamen de criminalística, tales diligencias se llevaran a cabo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).-Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De conformidad con el artículo 211 del Citado Ordenamiento, cítese a los citados peritos por conductos del Fiscal adscrito a esta Segunda Instancia. –

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahúm Rodríguez Ramos, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO**

**OFICIAL**

**C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ.**

EXPEDIENTE NO. 178/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ BERZUNZA, EN REPRESENTACION DE LOS NIÑOS C. A. S. R. Y S. E. S. R. A CARGO DEL C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** 1).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaria Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto – sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por los motivos expuestos, lo cual se ordenó en el proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

2).- El oficio de Ref. 049001/400100/1531-OJCP/2017, del Licenciado JAVIER JAIR APONTE LÓPEZ, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en el cual informa el domicilio del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, siendo el ubicado en la calle 3, número 26, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, código postal 24085, de esta ciudad, en consecuencia; **SE PROVEE: -1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2).- Se tiene por realizada la diligencia de notificación realizada por la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaria Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar.

3).- En cuanto a la información proporcionada por el Licenciado JAVIER JAIR APONTE LÓPEZ, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, no se ordena turnar los autos para notificar al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado, toda vez que en dicho domicilio no se pudo notificar al mismo, tal como señala la Actuaria Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, en la constancia actuarial de cuenta.

4).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, y observándose que en el domicilio proporcionado por el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores, y por el Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, no se logró la notificación ordenada en autos, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado y por ende, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar al **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, los puntos resolutive del auto – sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismos puntos resolutive que a la letra dicen:

10) En ese sentido, habiendo señalado los Fundamentos Legales, los Datos Estadísticos duros, el Análisis del comportamiento Procesal en la Práctica, el Test de Ponderación y el Principio Pro Persona se procede al dictado de la resolución correspondiente en el presente asunto, en base a los siguientes puntos resolutive.

**PRIMERO:** De la solicitud de alimentos planteada por la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, tenemos que se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos a favor de los niños **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, toda vez que así se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento con números de folio A04 0123462 y A04 0123461, expedidas por el oficial del registro civil de esta Ciudad y de la Localidad de Lerma, Campeche, respectivamente, con fechas de registro 22 de noviembre de 1999 y 05 de agosto de 2005, exhibidas por la promovente en su solicitud, las cuales hacen prueba plena de conformidad con los artículos 351 fracción V, 450 y 451 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo tanto se acredita la legitimación de la solicitante como madre de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, así como el parentesco de consanguinidad existente entre el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ** (deudor alimentario) y los adolescentes en mención, corroborándose la calidad de hijos de éste.

**SEGUNDO:** Por otra parte, al acudir la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA** a solicitar los alimentos a favor de sus hijos **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la jurisprudencia con número de registro 195717, novena época, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 688, Tesis VI.2º.J/142, de rubro y texto siguientes:

**“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.**

Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

**TERCERO:** Aún y cuando el legislador en el **PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS** no prevé la fijación de una pensión alimenticia provisional, como bien lo establece para el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, lo que atenta contra el derecho de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ** a recibir una pensión alimenticia como lo establece el artículo 4º Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que el Estado lo garantizará, que la suscrita, atendiendo lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, procede a decretar una pensión alimenticia provisional a favor de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, consistente en el **40% (CUARENTA POR CIENTO)** de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, quienes son representados por su señora madre, la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, de conformidad con el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, aplicado por analogía.

Lo anterior se establece también, atendiendo al interés superior de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ** de recibir una pensión alimenticia por parte de su señor padre, el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, y tomando en consideración que los alimentos son una cuestión de orden público, y su fijación es necesaria, en aras de la seguridad jurídica de los acreedores alimentarios, puesto que la finalidad de los alimentos es la subsistencia y satisfacción de las necesidades alimentarias de los acreedores, las cuales alude el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que a la letra dice:

**Art. 324.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Por otra parte, cabe señalar que por **“Interés Superior de los Adolescentes”** debe entenderse como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos

dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos.

**CUARTO:** Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, gírese atento oficio al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; para que por su conducto ordene a quien corresponda, realice el descuento de la pensión alimentaria provisional decretada, haciendo de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, como pensionado, con número de seguridad social 8178570332-3** entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

De igual forma, se le hace saber, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuento y, en el mismo término deberá informar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, apercibido que, de no dar cumplimiento a lo anterior en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una **multa por la cantidad de**

**\$4,002.00 (SON: CUATRO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de junio de 2016.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

**“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO”** La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

**“ALIMENTOS.** No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

**QUINTO:** Toda vez que con la pensión provisional decretada a favor de los adolescentes **C.A. y S.E., ambos de apellidos SARAVIA RODRÍGUEZ**, se satisface la finalidad del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos planteada por la **C. LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, a favor de los adolescentes en mención, resulta ocioso fijar la Audiencia Única que establece el artículo 1460 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, puesto que la promovente únicamente requirió la intervención de la suscrita para la fijación de la pensión alimenticia a favor de sus hijos, sin que exista conflicto entre las partes.

**SEXTO:** Con dichas determinaciones plasmadas con anterioridad, no se afecta la garantía de audiencia y adecuada defensa del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, así como el principio de contradicción, pues el **deudor alimentario** tiene expedito su derecho para oponerse a la presente solicitud de alimentos que son provisionales, atento lo señalado en los artículos 1249 y 1461 del Código referido con anterioridad, para lo cual

debe ejercitar la acción correspondiente mediante un juicio autónomo.

**SÉPTIMO:** Se ordena girar atento **oficio al Congreso del Estado**, para su conocimiento y para las medidas legales y administrativas que le corresponden.

**OCTAVO:** Túrñense los presentes autos a la **C. Actuaría Interina**, para que notifique el presente proveído, a la solicitante **LUISA ELIZABETH RODRÍGUEZ BERZUNZA**, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, así como al deudor alimentario, el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**, en el domicilio señalado por la promovente.

**NOVENO:** Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaría y constancia que se deje en autos, una vez cumplido todo lo ordenado y no habiendo nada por acordar en el presente expediente remítase el presente expediente al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación, de acuerdo a lo que establece el ordinal 140, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- De igual forma comuníquese al deudor alimentario que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9817

EXPEDIENTE No. 155/16-2017/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CONRADO OCAMPO SALAZAR

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OCAMPO SALAZAR CONRADO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, por medio del cual solicita a esta autoridad que sea admitido como representante común y se declarado la ignorancia de domicilio del demandado.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, se le admite como representante común en el presente procedimiento entre asesores y apoderados esto de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- De igual manera y como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su escrito cuenta se revoca únicamente la personalidad del licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, como su asesor técnico y representante común, esto para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, tal y como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, y toda vez, que se observa en los presentes autos que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano CONRADO OCAMPO SALAZAR, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado, se declara la ignorancia del domicilio del antes mencionado, y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquese tres veces en el término de quince

días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al ciudadano CONRADO OCAMPO SALAZAR, y notificarle el presente proveído y el de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; para tal efecto se transcribe dicho proveído como si a la letra se insertare:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano **OCAMPO SALAZAR CONRADO y/o quien legalmente lo represente**, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.- En consecuencia **SE PROVEE:** 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 16,348 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México.-

3).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

en la Calle Niebla, número 13, de la Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad; asimismo, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con número de Cedula Profesional 5915089, y RFC. Bacr780303k69 y al licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, con número de Cedula Profesional 10011963, y RFC. BAJO800213P60, nombrando como representante común al primero de los mencionados de conformidad con el numeral 46, 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.-**

5).- Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número **155/16-2017/1º C-I.-**

6).- Y toda vez, que el ciudadano **OCAMPO SALAZAR CONRADO y/o quien legalmente lo represente**, cuenta con domicilio en el Municipio de Ciudad del Carmen, gírese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Ciudad del Carmen estado de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar al antes mencionada en el domicilio ubicado:

**Predio Urbano, Lote 61, de la Manzana 133, ubicado en la Calle Santamaría, número oficial 370, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana, entre Calle Cerrada Santo Tomas y Calle Montenegro, Código Postal 24157 de la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.-**

haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO días mas TRES días de la razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así mismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de

tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

7).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en cuanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

8).- Se tiene por presentadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

9).- con fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes, de igual manera guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, hasta el momento procesal oportuno.-

10).- Se le hace del conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a las diversas dependencias para que proporcionen el domicilio del demandado, hasta en tanto se notifique primero en el domicilio del demandado que señala en su ocurso de cuenta.-

11).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-"

12).- Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

4).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la

finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **CONRADO OCAMPO SALAZAR**, el presente proveído y el de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

5).- Por último acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 29 DE AGOSTO DE 2017.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**C. CARMEN ANTONIO HERNADEZ MINAYA.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/05-2006/168, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA y de los que aparecen como probable responsable CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, las notas actuariales de fecha 14 de julio de 2017, realizadas por la LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, por medio de la cual se hace constar que no le fue posible notificar la resolución de fecha 20 de abril de 2017, al denunciante CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA, toda vez que asistió al domicilio proporcionado y después de hacer

un recorrido y preguntar si conocen al antes mencionado, los entrevistados le informaron que no conocen a nadie que se llame, asimismo en la segunda nota actuarial comunica que asistió al domicilio de la avenida solidaridad nacional número 127 de la colonia Fidel Velázquez, que pregunto a una persona quien no se identificó, pero que le señalo que si lo conoce, ya que era el dueño de ese predio donde se ubica la negociación, pero no abe donde vive en la actualidad siendo todo lo que hace constar.- Por lo que en consecuencia SE PROVEE:- En atención a lo informado Actuarial Adscrita a este juzgado, donde hace constar que no se pudo llevarse a efecto notificación de la resolución dictada el día 20 de abril del 2017, al denunciante CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA, por lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, esta autoridad ordena notificarle a través del Periódico Oficial del Estado, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la Actuarial de la adscripción que deberá dejar constancia en autos, de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, glóse a los mismos, Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma LA LIENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL. POR ANTE MI el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha 20 de abril del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:**

**PRIMERO:-** Ahora bien observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, que se le imputa a los indiciados **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 332 en relación al 335 fracción IV, 346, fracción I, y II, 11 fracción III, del Código Penal Vigente al momento de la comisión del ilícito. Toda vez que se observa que mediante resolución del Tribunal de Alzada de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, la cual fuera notificada por esta autoridad al agente del ministerio público con fecha treinta de Octubre de dos mil dieciséis, Libra Orden de aprehensión y detención

en contra de los citados indiciados, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento 'por parte del Ministerio Público la Orden aprehensión en contra de los indiciados, **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del estado en Vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el **SOBRESEIMIENTO**, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra de los indiciados **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, la cual fuera notificada por esta autoridad al agente del ministerio público mediante con fecha treinta de Octubre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:-** Asimismo se comisiona a la C. Actuarial de la adscripción para que se apersona al domicilio del C. Carmen Antonio Hernández Minaya, quien tiene su domicilio en Andador Yucatán número 128, Infonavit Fidel Velázquez Código Postal 24020 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**TERCERO:-** Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe tramite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 fracción I 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, por ante la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 15 de Septiembre del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/12-2013/00914, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por OLGA DE LA CRUZ PERALTA, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, MARÍA CRUZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ y del que aparece como probable responsable JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con la nota que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este juzgado, con el oficio número 5733/SGA/16-2017, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el exhorto en el cual ha sido debidamente notificada la denunciante Olga de la Cruz Peralta, del auto de fecha veintisiete de junio del presente año, en consecuencia SE ACUERDA:- PRIMERO:- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre con forme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

SEGUNDO:- Se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de justicia del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2017, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 06 de septiembre de 2017.

TERCERO:- Toda vez que ha sido debidamente notificada la denunciante Olga de la Cruz Peralta del proveído de fecha cinco de abril del presente año, y a reserva de admitir el recurso de apelación toda vez que no se ha logrado con la localización del domicilio de la C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, y en virtud de que se ha agotado los medios posibles para lograr la presentación de la denunciante, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita este juzgado para que notifique a GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, del proveído de fecha 5 de abril de 2017, por medio de Edictos mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO OSWALDO MISS CHULIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha 05 de abril del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:**

**PRIMERO:-** Ahora bien observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 131, en relación con 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal Vigente así como del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad con los artículos 136 fracciones II, IV, V, VII, en relación al 87 párrafo primero, y 29 fracción II, del Código Penal en vigor, vigente, que se le imputa al indiciado JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, Toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 4 de julio de 2013, se libro Orden de Aprehesión y Orden de Comparecencia en contra del citado indiciado, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 5745/12-2013/1P.I., de la misma fecha sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehesión, notificada en contra de JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del estado en Vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el **SOBRESEIMIENTO**, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, de fecha 4 de julio de

2013, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 5745/12-2013/1P.I-. De la misma fecha.

**SEGUNDO:-** Se turnan los autos a la C. Actuaría para la notificación de los denunciados CC. OLGA DE CRUZ PERALTA, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, MARÍA ISIDRO PÉREZ, DANIEL DAMAS HERNÁNDEZ Y KARLA MAGALI ORTIGOSA PÉREZ.

**TERCERO:-** Siendo que los domicilios de los denunciados se encuentran fuera de esta ciudad capital, ubicados OLGA DE CRUZ PERALTA con domicilio en calle Carlos Salinas de Gortari sin número Ejido Santa Cruz Balancan Tabasco, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, con domicilio en calle 24 A entre 25 y 27 de la colonia Centro de Escarcega, Campeche, MARÍA CRUZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Con domicilio en calle 26 A entre calles 23 y 27 de la Colonia Centro de la ciudad de Escarcega Campeche, GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, con domicilio en la localidad de Francisco J. Mujica en el Municipio de Candelaria, Campeche, DANIEL DAMAS HERNÁNDEZ, con domicilio en calle 26 A por 23 y 27 de la Colonia Centro de Escarcega, Campeche, y KARLA MAGALI ORTIGOSA PÉREZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio sin número de la calle 26 A entre calles 23 y 27 de la colonia Centro de la Ciudad de Escarcega, Campeche, esta autoridad procede a girarles citatorios por conducto del fiscal de la adscripción para efectos de que comparezcan antes este juzgado el día unes 17 de Abril de 2017, a las 1:00 horas.-y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad.

**QUINTO:-**Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 fracción I 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, por ante la Licenciada Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.-** San Francisco Koben Campeche a 21 de Septiembre del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Septiembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

**C. OLIVER GONZALEZ PERALTA**

En el expediente numero 0401/13-2014/00058, instruido en averiguación del delito de ABIGEATO denunciado por OLIVER GONZALEZ PERALTA y del que aparece como probable responsable LAZARAO MOSCOSO HERNANDEZ el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 12 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:...SE PROVEE:...por lo anterior se desprende que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificado el denunciante Oliver González Peralta, por lo anterior y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique al antes nombrado Oliver González Peralta, mediante publicaciones en tres ocasiones consecutivas que se hagan en el Periódico Oficial de la Entidad, de la Sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2016, dictada en contra de Lázaro Moscoso Hernández, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del periódico oficial del Estado que glose a los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La citada sentencia en sus puntos resolutiveos señala:

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito de ABIGEATO, querellado por el C. OLIVER GONZALEZ PERALTA previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 196 párrafo primero, fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

**SEGUNDO:** LAZARAO MOSCOSO HERNANDEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ABIGEATO, querellado por el C. OLIVER GONZALEZ PERALTA previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 196 párrafo primero, fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ, se ha hecho acreedor a una pena SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de CIEN (100), UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$6,138.00 (Son Seis Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 00/100), tomando en consideración el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B del Decreto por el cual se declarar reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por lo que respecta a la comisión del delito de ABIGEATO.-

Pero como esta pena de prisión no rebasa del termino de DOS años, con fundamento en el artículo 97 y 98 fracción II del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena, por el pago de una multa de \$1,000.00 (Son Un Mil Pesos 00/100), cantidad que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir su pena, hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Respecto a la reparación del daño proveniente del delito de ABIGEATO SE ABSUELVE al acusado LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 08/15-2016/1-II**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL. C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ALEJANDRO GOMEZ CHAN por el delito de ABUSO SEXUAL denunciado por DELTA PATRICIA LOPEZ BORGEM; la C. Juez dictó un auto el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:  
(...)

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número CESP/ SUBCEI/034/2017 remitido por el I.C. LOLIJÁ DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe del SUBCEI, por medio del cual informa que en atención al oficio 2649/1P-II/16-2017, mediante el cual se solicitara la revisión de las bases de datos de Licencia de Conducir y Padrón Vehicular de Finanzas del Gobierno del Estado, hace del conocimiento que no se encontró la información requerida.-

Asimismo se aprecia de autos lo siguiente:

- Mediante auto de fecha treinta de mayo el dos mil diecisiete (ver a foja 356) se aprecia que la C. Actuaría en la cedula de notificación indica que no fue posible notificar al sentenciado el auto de fecha veintiuno de abril de la anualidad en donde se pone a disposición del Juez de Ejecución, ordenándose su búsqueda y localización para estar en aptitud de notificarle el auto antes mencionado.
- En proveído de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, se hace constar que la Encargada del C4 es la única dependencia pendiente de informar si en sus archivos se encuentra registrado algún domicilio del C. ALEJANDRO GÓMEZ CHAN.
- En la constancia actuarial de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se hace constar que la C. Actuaría se entrevistó con la C. LOLIJA DEL ROSARIO PÉREZ CHABLÉ misma que se negó a recibir el oficio 3326/1P-I/16-2017, toda vez que ya había dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CESP/ SUBCEI/034/2017.

Por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda. Ahora bien, apreciándose que la Encargada del C4 informo a través del oficio de cuenta que no encontró la información requerida es decir, no aportó ningún domicilio en que pudiera ser notificado el C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN, por tanto al no obtenerse domicilio alguno del antes mencionado, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con otro diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por hacer del conocimiento del antes referido el proveído de fecha veintiuno de abril del presente año, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que le sea notificado el auto antes referido, el cual dice lo siguiente: "...VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1782/16-2017/S.M. de las LICs. ADELAI DA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ y SILVIA DE LA PARRA VAZQUEZ Magistrada Presidenta y Secretaria de Acuerdos Interina, respectivamente de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual envía el expediente original de la presente causa penal y ejecutoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis emitida por la toca 23/16-2017/S.M., relativo al recurso de la apelación interpuesta por la fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis dictada en autos, en donde en sus puntos resolutivos de dicha ejecutoria a la letra dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios vertidos por el Fiscal.

SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria dictada con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, según lo señalado en el considerando CUARTO de este Fallo.

TERCERO: Asimismo este cuerpo colegiado determina que al haberse valorado la certificación de nacimiento de la niña agraviada, proceda la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, a realizar el resguardo correspondiente de los documentos que obraban en el citado sobre para evitar la divulgación de los datos de la menor, levantando el registro y constancia correspondiente en la presente toca.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos, 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación, relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.

QUINTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Por lo anterior, al respecto se PROVEE: De conformidad con el numeral 392 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la ejecutoria dictada en Segunda Instancia.

Ahora bien, toda vez que la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado modifica la sentencia condenatoria dictada en contra del C. ALEJANDRO GÓMEZ CHAN, por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por DELTA PATRICIA LÓPEZ BORGÉN en agravio de la menor C.I.L.B, hágase del conocimiento a las partes la resolución emitida por la Sala Mixta.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala los juicios serán orales y al Estado le corresponde la creación de normas y tribunales especializados para la procuración e Impartición de justicia así como la ejecución de las sentencias, y al respecto con fecha veintitrés de julio del dos mil diez, fuera aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la cual fue reformada el dieciséis de junio del dos mil once y publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete del mismo mes y año, estableciendo en el apartado de transitorios inciso cuarto lo siguiente:

"...CUARTO.- Para el caso de que al momento de iniciar vigencia la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la legislación adjetiva penal vigente en la entidad no contenga el sistema acusatorio adversarial para los procesos penales, todas las referencias juez de control y tribunal de juicio oral contenidas en la Ley de Ejecución en cita, se entenderán hechas a los jueces de primera instancia en materia penal..."

Y en atención a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Único, en su artículo 175 y 176 de la misma ley dice:

"...Artículo 175: Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad el Juez de Control o el tribunal de Juicio Oral que dictó la sentencia siempre que éste haya causado ejecutoria, remitirá al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado para efectos de su cumplimiento.

Artículo 176.- En caso de sanciones no privativas de la libertad o alternativas, el Juez de control o Tribunal de juicio oral remitirá copia de la sentencia al Juez de

Ejecución, y al sentenciado remitiéndole registro donde conste su resolución a efectos de integrar el expediente respectivo dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución penal, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.

... Si el sentenciado estuviera en libertad el juez de control o tribunal oral deberá ordenar inmediatamente la detención y una vez efectuada la misma procederá de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos.-----

Por lo anterior, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, poniendo a disposición al sentenciado ALEJANDRO GÓMEZ CHAN, para efectos de que inicie el Procedimiento Jurisdiccional de Ejecución Penal consistente en la vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta, adjuntando copias certificadas de la ficha de identificación, y desde la resolución emitida por esta autoridad, hasta el presente auto, de igual forma se le comunica lo anterior mediante oficio al sentenciado para los efectos a que haya lugar; se le hace saber que el domicilio de la denunciante DELTA PATRICIA LÓPEZ BORGEN es el ubicado en Calle Mercurio por Poseidón lote 34 del Fraccionamiento San José de la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche; del sentenciado es Calle Colonia Belizario Domínguez por Calle Yucatán y Quintana Roo número 33 de esta Ciudad y de la C. Judith Chan Hernández fiadora del sentenciado es el ubicado en: Avenida Campeche, número 33 de la Colonia Belizario Domínguez de esta Ciudad. Adjuntándole de igual forma los certificados de depósito número:

□ CERO148050 que ampara la cantidad de \$7,010.00 (son: siete mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de Sanción Pecuniaria.

□ CERO148051 que ampara la cantidad de \$9,000.00 (son: nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Obligaciones.

Con el que se garantizara la libertad bajo caución de dicho inculpado.- Para concluir se comisiona a la C. Actuaría Adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 214 y 222 de la ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- ...” (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLYYOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 155/11-2012/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****C. MARÍA ARCOS PEÑATE.-****DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 155/11-2012/1P-II, Instruido en contra de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, la C. Juez dictó un auto el día doce de Septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto SE PROVEE:**

- Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que la denunciante C. MARÍA ARCOS PEÑATE sea notificada de la resolución de fecha veinticuatro de agosto actual, no obstante del análisis de los autos se obtuvo lo siguiente:

- Por proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil quince (ver foja 133 tomo I) se acumula escrito de la defensora de oficio donde ofrece pruebas a cargo de la C. María Arcos Peñate consistente Ampliación de declaración, Careo Constitucional y Procesal con el inculpado Manolo Sánchez Díaz, las cuales se admitieron, fijándose para su desahogo el día diecinueve de febrero de dos mil quince enviándose la boleta de cita por conducto del agente del ministerio público marcado con el número 469/1P-II/14-2015 (ver foja 140 tomo I).-

- A foja 149 vuelta tomo I, obra la certificación secretarial referente a la inasistencia de la C. ARCOS PEÑATE del día diecinueve de febrero del año en dos mil quince a la audiencia en al que tendría intervención.-

- Por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince (ver foja 157, tomo I) se acumuló el oficio 424/2015 remitido por el agente del ministerio público donde remitió sin diligenciar la boleta de cita 469/1P-II/14-2015 dirigida a la C. ARCOS PEÑATE, por los motivos que en el se aluden, procediendo este tribunal a citar por exhorto 35/14-2015/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Santo de Agua Chiapas (ver foja 183 tomo I) por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal marcado con el número, debido a que se aprecian copias de la credencial del IFE donde obra domicilio de ésta.-

- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince (ver foja 233 tomo I) se acumula el oficio 2643/PRE/14-2015, remitido por la Magistrada Presidenta, por medio del cual acusa de recibo del oficio 1886/1P-II/14-2015 mediante el cual se enviara el exhorto número 35/14-2015/1P-II.-

- Por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince (ver foja 235 tomo I) se acumula el oficio E-0474/2015 remitido por el Lic. Pablo Isaac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, por medio del cual acusa de recibo el exhorto número 35/14-2015/1P-II, deducido de la presente causa penal, mismo que fuera enviado al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua, Chiapas.-

- Asimismo obra a foja 251 tomo I, la certificación secretarial de la inasistencia de la defensora de oficio a las diligencias de Ampliación de declaración y careo constitucional y procesal a cargo de la C. Rosa María Arcos Peñate con el inculpado correspondiente al día ocho de abril de dos mil quince.

- En proveído de fecha diez de abril de dos mil quince (ver foja 252 tomo I) se ordenó citar nuevamente a la antes referida para el día veinticinco de mayo de dos mil quince, a las nueve horas y nueve horas con treinta minutos para el desahogo de las audiencias antes señaladas, girándose por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal exhorto marcado con el número 51/14-2015/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas.

- Por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince (ver foja 269 tomo I) se acumuló el oficio 3425/PRE/14-2015 de la Licda. Margarita Rosa Alfaro Waring en ese entonces Magistrada Presidenta, donde acusó de enviado el exhorto marcado con el número 51/14-2015/1P-II al Dr. Rutilio Escandón Cadenas Magistrado Presidente del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Chiapas con la finalidad de que sea diligenciado a la brevedad posible.

- Por auto de fecha veinticinco de mayo de ese mismo año, ( foja 280 tomo I) se ordenó enviar oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado en San Francisco de Campeche, Campeche, con la finalidad de que requiera al Juez Mixto de Primera Instancia Salto de Agua Chiapas la devolución del exhorto 35 /14-2015/1P-II de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, así como al Juez en turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas que haya conocido el exhorto 51/14-2015/1P-II con fecha diez de abril actual, enviado por oficio 1886 y 2384/1P-II/14-2015.

- En proveído de fecha dos de junio de dos mil quince (ver foja 284 tomo I) se acumuló el oficio E-0727/2015, remitido por el Lic. Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, mediante el cual comunicara el trámite que le diera al exhorto 51/14-2015/1P-II, mismo que fue remitido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua, Chiapas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, para que se sirva diligenciarlo en sus términos y hecho lo precedente lo devuelva a su lugar de origen.-

- Por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince (ver foja 293 tomo I), se acumula el oficio 199/2015 del Lic. Luis Quevedo Ángel Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salto de Agua, donde devuelve sin diligenciar el exhorto marcado con el número 35/14-2015/1P-II, dejándose a reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se obtenga resulta del exhorto 51/14-2015/1P-II requerido por oficio 2860/1P-II/14-2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince (ver foja 281).
- En proveído de fecha uno de julio de dos mil quince (ver foja 295 tomo I) se recibe el oficio 4345/PRE/14-2015, remitido por el Licda. Maritza del Carmen Vidal Paredes M. en D., Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual comunicó el trámite que le diera a los exhortos 35 y 51/14-2015/1P-II, mismos que fueron enviados al Tribunal del Estado de Chiapas el día diez de marzo del presente año, recibidos en dicho tribunal el día diecisiete y seis de mayo del año en cita los cuales se encontraran en trámite.-
- En auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince (ver foja 334 tomo I) se acumuló el oficio 4947/SGA/14-2015 remitido por la Licda. Maritza del Carmen Vidal Paredes M. de D., Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 51/14-2015/1P-II por lo que toda vez que este tribunal no cuenta con domicilio exacto donde pueda ser localizada la C. María Arcos Peñate y al ser el agente del ministerio público quien ofreciera las pruebas a cargo de la misma tal como consta en el oficio 63/2015 de fecha catorce de enero del dos mil quince, (visible a foja 105 tomo I), es que se le requiriera que en el término de siete días hábiles contados a partir de la notificación se entrevistara con la antes mencionada y le requiriera el domicilio donde puede ser localizada, esto con la finalidad de que este tribunal se encuentre en aptitud de ordenar citarla en el domicilio correcto.-
- En auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince (ver foja 345 tomo I), se le concede al Agente del Ministerio Público una prórroga de siete días hábiles contados a partir de la notificación para que informe el trámite dado a lo solicitado por el auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.
- En proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince (ver foja 346 tomo I) se acumuló el oficio 2209/2015 del fiscal adscrito donde informa que no logro comunicarse vía telefónica con la hoy denunciante Arcos Peñate por la razón que expone en el mismo, por lo que se procedió a girar exhorto por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal marcado con el número 04/15-2016/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas (ver foja 351) ordenándose girar oficio a diversas dependencias con la finalidad de lograr dar con el domicilio donde pueda ser localizada la antes referida.-
- Mediante auto de fecha nueve de noviembre de ese mismo año (ver foja 360 tomo I) se tiene por recibido el oficio 590/PRE/15-2016 del C. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio Magistrado Presidente, donde acusó de enviado el exhorto marcado con el número 04/15-2016/1P-II al Dr. Rutilio Escandón Cadenas Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con la finalidad de que sea diligenciado a la brevedad posible.
- En auto de fecha tres de diciembre de dos mil quince (ver foja 362 tomo I) se acumula el oficio E-1754/2015 del Licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, donde acusa de recibido el exhorto marcado con el número 04/12-2016/1P-II, y así de haberlo enviado al Juez Mixto de Primera Instancia de Salto de Agua Chiapas.
- Por lo antes expuesto y al no existir informe del avance que se le ha brindado al exhorto antes referido es que mediante auto de fecha treinta y uno de marzo actual, se gira oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que por su conducto le requiera a su homólogo en el Estado de Chiapas y este a su vez le solicite al Juez Mixto de Primera Instancia de Salta de Agua Chiapas la devolución exhorto señalado que se adjuntó al oficio 235/1P-II/15-2016 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince.-
- Asimismo del auto de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis se le requiere al Agente del Ministerio Público que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído se entreviste con denunciante y le requiera el domicilio donde puede ser localizada y se le cite para el desahogo de las diligencias a su cargo.
- De igual forma, en el proveído de fecha doce de mayo del año próximo pasado, se acumula el oficio de fiscal número 1153/2016 donde da cumplimiento a la vista que se le diera del auto que se menciona anteriormente, esto es, del cual no se obtienen resultados favorables respecto al domicilio de dicha persona, tal como obra en dicho oficio (ver foja 368-370 tomo I).
- En el auto de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis que obra a foja 374 tomo I, se ordenó búsqueda y localización de la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, enviándose oficio a las diversas dependencias, a si como a la Policía Ministerial para tal efecto.
- Por auto de fecha trece de septiembre del año próximo pasado, que obra a foja 463 tomo I, donde se hace constar que se rindieron los informes de la diversas dependencias arrojando únicamente el Suptte de la Zona de Distribución Carmen Campeche de la Comisión Federal de Electricidad el ubicado en frente de la Junta

Municipal de la Población de Constitución en el Municipio de Calakmul en el Estado de Campeche ( ver foja 399 tomo I) procediéndose a enviar exhorto número 07/16-2017/1P-II al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para hacerlo llegar al juez competente de Calakmul, para notificar a la C. Arcos Peñate de la diligencia fijada para el 02 de diciembre de ese año.-

- En auto del veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, (ver foja 474 tomo I) se acumula el oficio 1040/SGA/16-2017, de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia devolviendo el exhorto número 07/16-2017/1P-II, del que se aprecia que la actuario del Juzgado Mixto Civil, Familiar, mercantil y de Juicios Orales en materia de alimentos de Primera Instancia del Tercer distrito Judicial del Estado con residencia en la Villa de Xpujil, Calakmul Campeche con fecha veinticuatro de octubre de ese año notifica a la C. ARCOS PEÑATE y esta con fecha veinticinco de octubre del mismo año, presentó un escrito (ver foja 483 tomo I) ante el Juez del Juzgado en comento, por lo que ante lo señalado en dicho escrito, se tiene que la persona que notificara la actuario no se trata de la misma persona que denuncia los presentes hechos ante el órgano investigador, ya que se trata de un homónimo, por lo anterior se citó a la C. MARIA ARCOS PEÑATE de conformidad con el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial, para comparecer ante esta autoridad.-

- A foja 491 vuelta tomo I obra certificación de inasistencia de la C. Arcos Peñate, al desahogo de las diligencias de Testimonia y Careo Constitucional de fecha dos de enero del año en curso.

- Con fecha treinta y uno de enero del año en curso (ver foja 492 tomo I), se acumulan los edictos del periódico oficial, se declara ausencia de testigo, decretando el Careo supletorio entre lo declarado por la C. ARCOS PEÑATE con el acusado Manolo Sánchez Díaz.-

- Se desahoga careo supletorio con fecha quince de febrero del año actual ( ver foja 500 tomo I).-

Por lo antes descrito, es lo que lleva, a ordenar notificar a la denunciante MARÍA ARCOS PEÑATE de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria del acusado Manolo Sánchez Díaz de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete; misma que en sus puntos resolutivos dice:

“...EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO

CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO.-Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

SEGUNDO.-Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

TERCERO.- Se condena al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ a una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.- Pena de prisión que comenzará a computarse desde el día ocho de enero del año Dos Mil Quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio número 0036/P.M.I./2015 del C. Esteban J. Bautista Padilla, agente especializado de la Policía Ministerial en esta zona (visible a foja 74 Tomo I), y concluirá el día Ocho de Enero de Dos Mil Veintinueve, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 71 y 82 del Código Penal del Estado abrogado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor ofendida R. DEL C. S.A. ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación.- QUINTO.- Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

SEXTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Código Penal del Estado abrogado, se suspende los derechos políticos del sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, por ello gírese en su oportunidad, atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar.

SÉPTIMO.-AMONÉSTESE al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a su enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia, como lo establece el numeral 39 del Código Punitivo del Estado abrogado.-

OCTAVO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO.-De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.-

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

De lo antes expuesto, se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar

la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA DE ACUERDO ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR MINISTERIO DE LEY POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **MARÍA ARCOS PEÑATE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Septiembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 155/11-2012/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: ENCARNACION DEL CARMEN ORTEGA GUTIERREZ (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **91/12-2013**, instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS, denunciado por **CINTHIA ELIZABETH PUCH PARRAO** y del cual aparece como probable responsable **ENCARNACION DEL CARMEN ORTEGA GUTIERREZ**, el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

--

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** 1. Se tiene por recibido el oficio número: CJ/1557/2017, signado por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, mediante el cual solicita se le conceda prorrogas a fin de rendir la información solicitada; 2. Con el oficio número CJ/1597/2017, remitido por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 990/16-2017/JCMP-I, informando no haber encontrado registro alguno sobre el domicilio del C. Encarnación del Carmen Ortega Gutiérrez; 3. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3439/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dando respuesta a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 994/16-2017/JCMP-I, informando que en sus archivos no se encuentran registro alguno a favor de Encarnación del Carmen Ortega Gutiérrez; 4. Con la diligencia actuarial, realizada por el Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios de este tribunal en la cual refiere que al momento de constituirse en el domicilio marcado en autos, a fin de notificar a la querellante el auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, al no obtener respuesta en el domicilio e indagar con los vecinos, una persona de sexo masculino, de quien proporciona su media filiación, le informa que la ciudadana Cinthia Elizabeth Puch Parrao "vivía aquí al lado pero ya tiene tiempo que se fue a vivir a México"; seguidamente indaga con el vecino del lado izquierdo, persona de sexo femenino, de la que igualmente procede anotar su media filiación, quien del mismo modo le hace saber que la citada querellante "vivía en el predio de al lado pero tiene tiempo que se fue a la ciudad de México", siendo imposible llevar a cabo la citada diligencia. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:

**SE PROVEE:-**

Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho correspondan. -

**1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCLUPADO C. ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ.-**

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, se señalan **LAS ONCE (11:00) HORAS, DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y

actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

--

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.--

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

## **2. SE DA VISTA A LA FISCAL CON LA DILIGENCIA ACTUARIAL.-**

Désele vista a la Fiscal de la adscripción, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a lo manifestado por el ciudadano actuario diligenciador en relación al domicilio de la querellante Cinthia Elizabeth Puch Parrao, a fin de evitar dilación en el proceso y lograr la comparecencia del testigo con la finalidad de estar en aptitud de poder llevar a cabo las diligencias pendientes. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2017.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR**

**PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ (INCUPLADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

EN EL EXPEDIENTE **11/15-2016/J1A/P-I**, INSTRUIDO POR CON LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, QUERELLANDO POR LA **C. MARIA JESUS CHI CHI**, DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL **C. MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ**, EL CIUDADANO JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado y el oficio numero 1554/A.E.I./2017, remitido por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mediante el cual rinde informe.

**SE PROVEE:** Acumúlese en autos oficio de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda.  
**SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.-**

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del inculcado **MARCO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, se ha ordenado el arresto, así como, la presentación y la localización del antes mencionado, del cual se informa el oficio citado líneas arriba, *en consecuencia*; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **MARCO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ (inculcado)**, que se fija el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. (2017) A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. (09:30 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **VISTA PUBLICA**, a cargo del ciudadano **MARCO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de

la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,600.08 (mil seiscientos pesos 08/100 m.n.) a razón de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.).-

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaria de Enlace.- Rúbrica.**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**EXPEDIENTE: 78/14-2015/1E-II.**

**AL C. DAVID NIETO GARCIA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación de los delitos de Amenazas, instruido en contra de los ciudadanos EDUARDO CASTILLA SANCHEZ Y/O EDUARDO CASTILLO SANCHEZ (A) CHILANGO Y DAVID NIETO GARCIA, querellado por las CC. MARCELA VAZQUEZ GARCIA, SHERLYM ROSSY SALVADORY HARDRYL, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el

artículo 252 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor; se acumula a los autos la manifestación de la Actuaria en funciones en la cual anexa el periódico oficial de fecha uno de agosto del dos mil diecisiete, para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que la Actuaria en funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, devolviera el presente expediente con una sola publicación del periódico oficial, del auto de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, es por ello que se cita de nueva cuenta al ciudadano David Nieto García, para que comparezca el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Nieto García que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se le hace de su conocimiento al imputado David Nieto García, que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, previniéndole que si no lo hiciere, el Juez les nombrará un defensor de Público. – De igual manera se le hace saber al hoy acusado al ciudadano Nieto García y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.- Por último se les hace de su conocimientos a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del imputado David Nieto García, se procederá enviar el presente expediente al archivo judicial, para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese

al **C. GERARDO ROZON SOLIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Santa Isabel Número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, C. P. 24155.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por periódico oficial del gobierno del estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S. A., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente 539/15-2016/2M-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ING. RODOLFO ALFONSO ESQUIVEL, en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES, S. A. DE C. V. en contra de GRUPO SERVICII PETROLIERE, S. A. a través de quien legalmente la represente, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a Doce de Septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: La nota que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Lic. Jorge Alfredo Angulo García, con su libelo de cuenta, donde solicita se fije nueva fecha y se entreguen de nueva cuenta los edictos.

SEGUNDO: Ahora bien, como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las contestaciones a los oficios que se enviaran, tal como la efectuada por la C. Licda. Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 368/16-2017/2M-II, donde informa que se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que si cuentan con un cliente con una línea activa a nombre de GRUP SERVICII PETROLIERE, con domicilio en CARMEN-PUERTO REAL KM 1.5 PEDRO SAINZ DE BARANDA; así como el oficio C.J./2246/2016, que remite la Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio

del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 365/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que después de una búsqueda en los archivos a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no se encontró domicilio alguno de la persona moral denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A; de igual forma con el oficio DSPVyT/UJ/1051/2016, remitido por la Lic. Ada Patricia Duque Farías, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 366/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que en los archivos de esa institución, no se cuenta con registro de personas morales, motivo por el cual no es posible cumplimentar lo requerido por esta autoridad; así como el oficio ZCAR-EGMG-663/2016, remitido por el Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, SUPTTE, zona de Distribución Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 364/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en su sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona mencionada, por tanto, se tienen datos para su localización en Colonia Pedro Sáenz de Baranda Carretera Carmen Puerto Real KM 1.5, frente al Club de Yates Población Carmen; así como el oficio número DG-RFR-094/2016, que remite el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 367/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que dentro del padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, no se encuentra registro de la empresa Grup Servici Petroliere, S.A. de C.V.; de igual forma el oficio GER/CAR//SJ/854/2016, que remite el Lic. Enrique Novelo González, Gerente de APICAM, Recinto Portuario Isla del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 363/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que la persona moral GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A., se encontraba registrada como prestadora de Servicios Portuarios al interior del Recinto Portuario Isla del Carmen, y señalando como su domicilio el ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real, Kilómetro 1.5, Colonia Pedro Sáenz de Baranda, de esta Ciudad, dejando de ingresar al Recinto Portuario desde el mes de Febrero del año 2015; así como el oficio número SG/RPPC/CARM/3749/2016, remitido por la C. Licda. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al oficio número 362/16-2017/2M-II, donde informa que habiendo llevado a cabo una revisión en sus archivos, así como en su base de datos y en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Comercio No se encontró registro alguno de la Sociedad Mercantil denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.; es entonces de la información proporcionada por las dependencias y oficinas antes mencionadas se desprende y se corrobora que la persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar y correr traslado al demandado persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del Asesor Técnico por la parte actora el C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: "Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado."

Y siendo que el presente asunto versa sobre unos Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, en tal razón cítese de nueva cuenta a la persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", y/o quien legalmente la represente de dicha empresa, a fin de que comparezca ante este juzgado el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (09:00) HORAS, debidamente identificado de su persona y exhibiendo el documento idóneo que acredite la personalidad con que comparece, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexado a la presente instancia por el promovente, apercibiendo a la antes señalada que en caso de no comparecer el día y la hora fijada con antelación será declarada CONFESA de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales del pliego anexado por el promovente, de conformidad con el artículo 1164 del citado Código de Comercio.

TERCERO: Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca ante este juzgado en días y horas hábiles a recogerlas.

CUARTO: Igualmente se le requiere al demandada para que dentro de dicho término señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO: Por lo que procede a transcribir en sus términos el auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis,

mismo que a la letra dice:

A).- Téngase por presentado al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, adjuntando el contrato de prestaciones de servicios profesionales, que se señala en mi escrito inicial y dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, compareciendo como apoderado legal de "GRUPO ROALES S.A. DE C.V."

B).- Se tiene por presente al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 30 No. 90 entre calle 31 y 33 de la Colonia Centro de esta Ciudad; nombrando como Asesor Técnico al C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García; y toda vez que los letrados se encuentra inscrito en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, es por lo que se les reconoce su personalidad de conformidad con el numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor. Asimismo, se autoriza únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones a los CC. Lic. José Mauricio Angulo García y Ángel Eduardo Caamal Ramírez, misma autorización que se le concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del citado código, sin ninguna de las demás atribuciones más que las que propio párrafo señala.

C).- Por lo que se tiene al ocursoante compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES S.A. DE C.V., ostentando con la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO ROALES S.A. DE C.V., con número de poza cuatro mil doscientos sesenta y tres, libro dos de Sociedades Mercantiles, de fecha doce de enero de dos mil ocho, ante el D. D. Emilio del Río Pacheco, Corredor Público número cuatro de la plaza de Campeche, con carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, en la Ciudad de Carmen, Campeche; personalidad que se le reconoce de conformidad con lo señalado por el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio, en cuanto a lo solicitado de expedirle copias certificadas de la diligencia citada en el hecho que antecede; se le hace saber al ocursoante que dicha petición no es procedente de conceder por no ser el momento procesal oportuno.

D).- Con tal carácter se le tiene promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR CONFESIÓN JUDICIAL, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, quien puede ser notificado en el domicilio que hace alusión en su ocurso de cuenta y de quien solicita el ocursoante su confesión judicial bajo protesta de decir verdad respecto de los hechos que hace valer, mismos que por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

E).- Con fundamento a lo establecido en los artículos 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil mediante Confesión Judicial.

F).- Por lo tanto, cítese a la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE (9:00) HORAS, debidamente identificado de su persona, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexo a la presente instancia por el promovente, apercibido que en caso de no comparecer en el día y hora señalado con antelación será declarada CONFESA la parte demandada, de conformidad con el artículo 1164 del citado código.

G).- Asimismo la C. Actuarial deberá ajustarse a lo regulado por los artículos 1162 y 1163 del Código de Comercio.

H).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce. Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

I).- Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN

MATERIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 461/14-2015/1C-IRELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GAUDALUPE GONZÁLEZ SOLÍS, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- .-PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE QUINCE, MANZANA TRECE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MOCH COHUO I, DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE SIETE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON ZONA DE ESTACIONAMIENTO; POR EL ESTE MIDE CATORCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS COLINDANDO CON LOTE SIETE; POR EL SUR MIDE SIETE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE QUINCE; Y POR EL OESTE MIDE CATORCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS COLINDANDO CON LOTE NÚMERO TRES Y SE CIERRA EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO DIEZ PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y QUE CONSTA DE UNA

HABITACIÓN DE UNA SOLA PLANTA QUE CONSTA DE DOS RECAMARAS, SALA-COMEDOR, COCINA Y BAÑO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADOR ATOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$205,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$136,666.66 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (09/11/2017 12:00HORAS)**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a uno de septiembre del dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 355/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de GUMERCINDO OJEDA GARCIA, el cual se describe a continuación:

**DEPARTAMENTO DUPLEX DEL EDIFICIO 2 NIVELES DEL CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, UBICADO EN LA CALLE CIRCONIA, MANZANA 22, NÚMERO 6-C DE ESTACIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 11.50 MTS. CON ESPACIO VACIO DEL AREA COMUN DEL REGIMEN Y 1.90 MTS. CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO. AL NORESTE: 1.50 MTS. 1.50 MTS. 1.20 MTS. Y 1.80 MTS. CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO A. AL SURESTE: 11.40 MTS. CON CUBO DE ESCALERAS Y VACIO DEL AREA DE ACCESO: 0.70 M. Y 0.65 M. CON VACIO DEL PATIO DE DEPARTAMENTO A Y 0.65M.**

**CON VACIO DEL AREA COMUN DEL REGIMEN. AL SUROESTE: 4.50 MTS. Y 1.50 MTS. CON VACIO DEL AREA COMUN DEL REGIMEN. ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON DEPARTAMENTO A.**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$573,000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 382,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOS del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las 12:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 10 de Agosto de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 412/13-2014/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el apoderado legal del INFONAVIT en contra del ciudadano JOSE LUIS ARAOS MENDOZA; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

MANZANA XXVIII LOTE 16 DEL COMPLEJO HABITACIONAL RAMON ESPINOLA BLANCO ACTUALMENTE MANZANA XXVIII LOTE 16 NUMERO 48 DE LA CALLE 1 DEL FRACCIONAMIENTO RAMON ESPINOLA BLANCO., LOTE: 16, MANZANA XXVIII.

Teniendo como base la cantidad de \$420,000.00 y como postura legal la suma de \$280,000.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 08 de Noviembre del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/14-2015/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE BERTILA ARA CALDERON; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

CALLE XMABEN, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA, LOTE 53, MANZANA LXXVI, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$420,000.00 (son: cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$280,000.00 (son: doscientos ochenta mil 00/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 25 de Octubre de 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 386/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ARMANDO IDELFONSO PANTÍ SALAZAR quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de

Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de agosto de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ROMÁN GUADALUPE RODRÍGUEZ MALDONADO, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Agosto de 2017.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES Y ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 64/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 591/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) AIDA ALTAGRACIA OBRADOR GARRIDO Y/O AIDA ALTAGRACIA OBRADOR DE ESCOBEDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 3 DE JULIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA 63/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 591/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) AIDA ALTAGRACIA OBRADOR GARRIDO Y/O AIDA ALTAGRACIA OBRADOR DE ESCOBEDO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 3 DE JULIO DE 2017.

ALBACEA PROVISIONAL, C. HERMILO ESCOBEDO OBRADOR.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 2/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NÚMERO 71/15-2016/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ ROMÁN ÁVILA CUEVAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. AIDA TASS MOLINA.- RÚBRICAS.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Aida Tass Molina.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 1/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NÚMERO 71/15-2016/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JOSÉ ROMÁN ÁVILA CUEVAS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO

1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. FÁTIMA BEATRIZ SÁNCHEZ AYALA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de BENJAMIN POOT EK, (q.e.p.d.) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 01 de Agosto del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVIL – FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MTRA. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSAD PADILLA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **BENJAMIN POOT EK**, que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 01 de Agosto del 2017.- EL ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANO BENJAMIN POOT AC.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: VICTOR MANUEL PALOMO COYOC, quien fuera de Mixtecas 42, Los pinos Mayoraz, Puebla. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de Agosto del 201.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59, No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **JAVIER FLORES MASS**, quien falleciera el día **29 de Marzo del 2016**, denuncia que hace el señor **ROMAN JAVIER FLORES AGUILAR**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **18 de Septiembre del 2017.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **PEDRO LOPEZ VARGAS (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 21 DE **SEPTIEMBRE DEL 2017.-** **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DAVID SALOMÓN CASTILLO CARRILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GERONIMO GUTIERREZ ZAPATA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores HUMBERTO KANTUN NAAL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JORGE ARTURO MORENO MORA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEANDRO RAMÓN JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARTHA ISABEL MORENO MORA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PASTOR PIEDRA TEJERO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores RAYMUNDO REYES JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora **MARIA INES ZETINA GONZALEZ**, quien falleció el día 8 de marzo de 2017, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el heredero, el señor **IGNACIO GERARDO SANTILLANES ZETINA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 19 de septiembre de 2017.-  
LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ,  
BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **GILBERTO UC CHAN**, quien falleciera el día el día 24 de Julio de 2016, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora LUZ MARIA GONZALEZ NOCHEBUENA, en su calidad de ESPOSA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 18 de Septiembre de 2017.-  
**LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ,**

**BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.****EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CUATRO de JULIO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE DEL CARMEN OCAÑA RIZOS, denunciado por los señores ROMINA SARAI OCAÑA ROSADO Y ERICK ABRAHAM OCAÑA ROSADO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- **LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TREINTA Y UNO de AGOSTO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. LUIS HUMBERTO FERNANDEZ NAVARRETE, denunciado por el señor LUIS ENRIQUE FERNANDEZ BAQUEIRO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- **LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.**